

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 221/2024
2. **CARÁTULA:** “*FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS*”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa, Resistencia y Asociación Criminal
4. **AGENTE FISCAL:** Sandra Ledesma, Sophia Galeano, Orlando Paiva
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 2, Juzgado Penal de Garantías N° 8, Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente, Sala Penal de la C.S.J.
6. **PROCESADOS/ DEFENSORES PRIVADOS/ DEFENSORES PÚBLICOS:**
 1. Fátima Patricia Agüero Stehlik: Abg. Cheng Chung Kuo
 2. José Manuel Agüero Stelhiik: Abg. Cheng Chung Kuo, Abg. Horacio Miguel Mora
 3. María Lujan Aguilera Chaparro: Abg. Abg. Javier Cristaldo Giménez, Abg. Oscar Daniel Irala Bareiro
 4. Jorge Aquino Riveros: Abg. David Emmanuel Florentín Dejesús
 5. Zulma Verónica Villalba Colman: Abg. Mirna Viviana Escobar, Abg. Paola Nathalia Vivero Cattebeke
 6. Eduvigis Espínola: Abg. Cheng Chung Kuo, Abg. Nicolás Arias, Abg. Álvaro Arias
 7. José Genaro Santacruz Frutos: Abg. Gustavo Javier Cardozo, Abg. Alicia Benitez Molina, Abg. Jorge Ortiz Oviedo
 8. Jennifer Karina Gonzalez Gonzalez: Abg. Pedro Almada Galeano
 9. Carlos Barreto Ocampos: Abg. Pedro Almada Galeano
 10. Fátima Adelaida Gonzalez: Abg. Pedro Almada Galeano
 11. Jorge Manuel Juvinel Ferreira: Abg. Enrique Damián Cárdenas, Abg. Oscar Luis Tuma, Abg. Rodrigo Javier Sanabria, Defensora Pública Maria Fernanda Guanes
 12. Yolanda Teresa Balbuena Martínez: Abg. Nelson Ruiz Medina, Abg. Maria Eugenia Bogarín
 13. Ivonne Patricia Esther Ginard Benitez: Abg. Daniel Garcete
 14. Carolina Martínez Ecurra: Abg. Julián Vega
 15. Blas Antonio Verón: Abg. Julián Vega
 16. Edgar David Amarilla: Abg. Horacio Miguel Mora
 17. Lourdes Rocío Agüero Stehlik: Abg. Horacio Miguel Mora
 18. Reina torres Vda. De Duarte: Abg. Avelino Ávila Romero, Abg. Victor Melgarejo
 19. Rodolfo Daniel Velázquez Cajé: Abg. Justiniana Riveros
 20. Hilario Velázquez Santacruz: Abg. Victor García
 21. Jorge Felipe Saboredo Azcurra: Abg. Liz Santander Cantero, Abg. Jorge Rodolfo Aranda, Abg. Ramón Fernández
 22. Juana Anastasia Torres Coronel. Abg. Avelino Ávila Romero
 23. Cynthia Adriana Cajé Cabral: Abg. Maria Eugenia Bogarín Salinas
7. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - Requerimiento fiscal nro. 19 de fecha 11/01/2024, con relación a FATIMA PATRICIA AGÜERO STELHIK, JOSE MANUEL AGÜERO STELHIK, MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, JORGE AQUINO RIVEROS.

- Requerimiento fiscal nro. 20 de fecha 12/01/2024, con relación a ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN y EDUVIGIS ESPINOLA.
- Requerimiento fiscal nro. 23 de fecha 28/01/2024, con relación a JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS.
- Requerimiento fiscal nro. 24 de fecha 29/01/2024, con relación a JENNIFER KARINA GONZALEZ y CARLOS BARRETO OCAMPOS.
- Requerimiento fiscal nro. 25 de fecha 29/01/2024, con relación a FATIMA ADELAIDA GONZALEZ.
- Requerimiento fiscal nro. 27 de fecha 30/01/2024, con relación a JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA
- Requerimiento fiscal nro. 28 de fecha 2/02/2024, con relación a YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ
- Requerimiento fiscal nro. 31 de fecha 7/02/2024, con relación a IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ.
- Requerimiento fiscal nro. 35 de fecha 19/01/2024, con relación a CAROLINA MARTINEZ ESCURRA Y BLAS ANTONIO VERON
- Requerimiento fiscal nro. 37 de fecha 19/01/2024, con relación a EDGAR DAVID AMARILLA Y LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK
- Requerimiento fiscal nro. 46 de fecha 31/01/2024, con relación a REINA TORRES VDA. DE DUARTE Y RODOLFO DANIEL VELAZQUEZ CAJE
- Requerimiento fiscal nro. 42 de fecha 26/02/2024, con relación a HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ
- Requerimiento fiscal nro. 48 de fecha 7/03/2024, con relación a JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA
- Requerimiento fiscal nro. 67 de fecha 20/02/2024, con relación a EDGAR DAVID AMARILLA Y LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK
- Requerimiento fiscal nro. 73 de fecha 26/03/2024, con relación a JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL
- Requerimiento fiscal nro. 82 de fecha 8/04/2024, con relación a CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL.

8. ACTA DE ACUSACIÓN:

- Requerimiento Fiscal de Acusación Nro. 01 Luque de fecha 10 de enero del 2.024, en relación a 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, 9) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 10) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 11) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 12) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 13) EDGAR DAVID AMARILLA, 14) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 15) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 16) BLAS ANTONIO VERON, 17) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 18) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 19) JORGE FELIPE SABOREDO, 20) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 21) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL
- Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Definitivo Nro. 04 de fecha 10 de enero del 2.024 en relación a JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS

9. ETAPA PROCESAL: pendiente de recursos en el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente y Sala Penal de la C.S.J.

10. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Providencia de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal de Garantías de Guardia, Abg. Diana Carvallo, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al Acta de Imputación N° 20 presentado por la Agente Fiscal interviniente, en contra de los procesados ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMÁN y EDUVIGIS ESPÍNOLA, por los hechos punibles de ESTAFA y ASOCIACIÓN CRIMINAL. Señálese audiencia para el día 13 de enero de 2024, a las 09:30 horas a fin de que los imputados ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMÁN y EDUVIGIS ESPÍNOLA, comparezca ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P. Oficiese. HÁGASE saber a las partes que la audiencia señalada será vía medios telemáticos en relación a los encausados ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMÁN y EDUVIGIS ESPÍNOLA, pudiendo el representante de la defensa técnica optar por su participación de forma presencial y/o vía medios telemáticos, de conformidad a la LEY NRO. 6.495/20 y a lo dispuesto en las ACORDADAS NRO. 1.650/22 DE LA C.S.J.”.*
- Providencia de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación Nro. 19 de fecha 11 de enero del 2.024 formulado por la Agente Fiscal interviniente ABG. SANDRA LEDESMA contra 1) Fátima Patricia Agüero Stelhik, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el Art. 187 del Código Penal en concordancia con el Art. 26 y 27 y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal; 2) José Manuel Agüero Stelhik por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el Art. 187 del Código Penal en concordancia con el Art. 26 y 27 y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1° numerales 4 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal; 3) María Luján Aguilera Chaparro por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el Art. 187 del Código Penal en concordancia con el Art. 26 y 27 y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1° numerales 4 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal; y 4) Jorge Aquino Riveros por la supuesta comisión del hecho punible Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1° numerales 3 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal; en consecuencia por iniciado el presente Procedimiento Penal individualizado como Causa Nro. 1-1-2-2-2024-221. ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a los imputados, al Agente Fiscal interviniente y víctima conforme Art. 67 Inc. 2) del C.P.P., para el caso en que ésta decida intervenir en el proceso como querellante o haga uso de sus derechos procesales previstos en el Art. 68 inc. 2° del Código Procesal Penal y concordantes. El Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2024.- SEÑÁLESE audiencia el día 12 de Enero del año 2024 a las 10:00 horas a la imputada Fátima Patricia Agüero Stelhik y las a fin de que COMPAREZCA ante este juzgado para los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P, debiendo ser asistido por el defensor de su confianza o por un Defensor Público de turno del Ministerio de la Defensa Pública.- SEÑÁLESE audiencia el día 12 de Enero del año 2024 a las 10:15 horas al imputado José Manuel Agüero Stelhik y las demás partes a fin de que COMPAREZCAN ante este juzgado para los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P, debiendo ser asistido por el defensor de su confianza o por un Defensor Público de turno del Ministerio de la Defensa Pública.- SEÑÁLESE audiencia el día 12 de Enero del año 2024 a las 10:30 horas a la imputada María Luján Aguilera Chaparro y las demás partes a fin de que COMPAREZCAN ante este juzgado para los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P, debiendo ser asistido por el defensor de su confianza o por un Defensor Público de turno del Ministerio de la Defensa Pública.- SEÑÁLESE audiencia el día 12 de Enero del año 2024 a las 10:45 horas al imputado Jorge Aquino Riveros y las demás partes a fin de que COMPAREZCAN ante este juzgado para los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P, debiendo ser asistido por el defensor de su confianza o por un Defensor Público de turno del Ministerio de la Defensa Pública. Notifíquese y Oficiese”. –*

- Por A.I. Nro. 32 de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “**1-CALIFICAR** provisoriamente la conducta a la imputada **Fátima Patricia Agüero Stelhik**; dentro de lo dispuesto en **ESTAFAS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL** previstos en el Art. 187 del Código Penal en concordancia con el Art. 26 y 27 y en el Art. 239 Inc. 1º numerales 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.- 2- **DECRETAR** la prisión preventiva de **Fátima Patricia Agüero Stelhik**; quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría Octava Metropolitana por el plazo de quince (15) días, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3-) **OFICIAR** y **NOTIFICAR** como corresponde”. -

- Por A.I. Nro. 33 de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “**1-CALIFICAR** provisoriamente la conducta al imputado **José Manuel Agüero Stelhik**; dentro de lo dispuesto en **ESTAFAS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL** previstos en el Art. 187 del Código Penal en concordancia con el Art. 26 y 27 y en el Art. 239 Inc. 1º numeral 4 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.- 2-) **DECRETAR** la prisión preventiva de **José Manuel Agüero Stelhik**; quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría Octava Metropolitana por el plazo de quince (15) días, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3-) **OFICIAR** y **NOTIFICAR** como corresponde. 4-) **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 34 de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo: “**1- CALIFICAR** provisoriamente la conducta al imputado **JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS** dentro de lo dispuesto en el **ART. 239 DEL CODIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1RO. DEL CODIGO PENAL**. 2- **DECRETAR** la **PRISION PREVENTIVA** de **Jorge Miguel Aquino Riveros**, quién pasará a guardar reclusión en la Comisaría Décima Metropolitana por el plazo de Quince (15) días; y una vez cumplido dicho plazo y no habiendo resolución que disponga lo contrario el mismo deberá pasar a guardar prisión en la Penitenciaría Nacional De Tacumbú o en otro Establecimiento Penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3- **OFICIAR** y notificar como corresponde. 4- **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. Nro. 35 de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “**1-CALIFICAR** provisoriamente la conducta de la imputada **MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO** dentro de lo dispuesto en el Art. 187 del Código Penal en concordancia con el Art. 26 y 27 y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1º numerales 4 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.- 2- **DECRETAR** la **PRISION PREVENTIVA** de **María Luján Aguilera Chaparro**, quién pasará a guardar reclusión en la Comisaría Cuarta Metropolitana por el plazo de Quince (15) días; y una vez cumplido dicho plazo y no habiendo resolución que disponga lo contrario la misma deberá cumplir con la medida cautelar en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor o en otro Establecimiento Penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 3- **OFICIAR** y notificar como corresponde.- 4- **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

- Por A.I. Nro. 36 de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “**1-) ACLARAR**, que la comisaria donde pasará a guardar reclusión la procesada debe quedar de la siguiente forma: “...quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría Doce Metropolitana (MUJERES) por el plazo de quince (15) días, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre

Comunicación y a disposición de este Juzgado.—...”.- 2-) OFICIAR como corresponde, para tal efecto COMISIONAR suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma. 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 37 de fecha 12/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: *“1- ACLARAR el A.I. N° 35 de fecha 12 de Enero de 2.023, que la comisaria donde pasará a guardar reclusión la procesada MARIA LUJAN AGUILERA debe quedar de la siguiente forma: “...quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría Doce Metropolitana (MUJERES) por el plazo de quince (15) días, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado...”.* 2- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 184 de fecha 13/01/2024, la Jueza Penal de Garantías de Guardia Abg. Diana Carvallo, resolvió: *“1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta de los imputados ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN y EDUVIGIS ESPÍNOLA, dentro de lo dispuesto en el Art. 187 del Código Penal (ESTAFA) y dentro de lo previsto en el Art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del CP (ASOCIACIÓN CRIMINAL), ambos en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.- 2-) DECRETAR la prisión preventiva de ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, quien deberá guardar reclusión en la Comisaría 12 de Mujeres de Asunción, por el plazo de quince días, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.- 3-) DECRETAR la prisión preventiva de EDUVIGIS ESPINOLA, quien seguirá guardando reclusión en la Comisaría 12ª Asunción, por el plazo de quince días, y no habiendo disposición en contrario pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.- 4-) OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde.- 5-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 15/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación Nro. 20 de fecha 12 de enero del 2.024 formulado por la Agente Fiscal interviniente ABG. SANDRA LEDESMA contra 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el Art. 187 del Código Penal y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal; y 2) EDUVIGIS ESPINOLA por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA previsto en el Art. 187 del Código Penal y Asociación Criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal; en consecuencia por iniciado el presente Procedimiento Penal individualizado como Causa Nro. 1-1-2-2-2024-221. ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a los imputados, al Agente Fiscal interviniente y víctima conforme Art. 67 Inc. 2) del C.P.P., para el caso en que ésta decida intervenir en el proceso como querellante o haga uso de sus derechos procesales previstos en el Art. 68 inc. 2° del Código Procesal Penal y concordantes. La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2024.- TÉNGASE por recepcionado y AGRÉGUENSE las actuaciones procesales tramitadas ante el Juzgado de Atención Permanente de la Capital”.*

- Requerimiento fiscal nro. 31 de fecha 18/01/2024, la Agente Fiscal Sophia Galeano, solicitó autorización judicial para el cotejo de billetes a los efectos de devolución de los mismos.

- En fecha 19/01/2024, la Abg. Mirna Viviana Escobar en representación de la imputada ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, solicitó audiencia de revisión de medidas cautelares.

- Providencia de fecha 19/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 3 Abg. Cynthia Lovera interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por la Representante de la Defensa Técnica de ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; SEÑÁLESE audiencia de revisión de medidas cautelares de conformidad al Art. 251 del C.P.P. a las partes el día 19 de enero del 2.024 a las 12:30 horas. Notifíquese. Hágase saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de anticipación para la verificación de los datos personales”*.
- Acta de audiencia de fecha 19/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 3 Abg. Cynthia Lovera interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: dejar constancia de la no sustanciación de la audiencia de pedido de revisión de medidas por incomparecencia de la Abg. Mirna Viviana Escobar con Mat. N° 64.640 solicitante, por lo que se tiene por desistido el pedido de revisión de medidas señalado.
- En fecha 23/01/2024, el Abg. David Emmanuel Florentín Dejesús en representación de JOSÉ MANUEL AQUINO, solicitó revisión de medida cautelar y aplicaciones de medidas menos gravosas.
- En fecha 24/01/2024, la Abg. Mirna Viviana Escobar en representación de la imputada ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, solicitó audiencia de revisión de medidas cautelares.
- En fecha 24/01/2024, el Abg. Cheng Chung Kuo, en representación de los imputados FATIMA AGÜERO STEHLIK y JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, solicitó audiencia de revisión de medidas cautelares.
- Providencia de fecha 25/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por la defensa técnica de los imputados FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK y JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, SEÑÁLESE audiencia de revisión de medidas cautelares de conformidad al Art. 251 del C.P.P. a las partes e imputados el DÍA 26 DE ENERO DEL 2.024 A LAS 07:45 HORAS. NOTIFÍQUESE. HÁGASE saber a las partes, que los imputados FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK y JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK -de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J. - participarán de la audiencia señalada vía medios telemáticos”*.
- Providencia de fecha 25/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“ATENTA a la carta poder y al escrito de aceptación de cargo que antecede; RECONOCESE la personería del ABG. OSCAR DANIEL IRALA BAREIRO con MAT. N° 42.558, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en la calle...///... y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO. DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft del ABG. OSCAR DANIEL IRALA BAREIRO. En atención al escrito presentado por la defensa técnica de la imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, SEÑÁLESE audiencia de revisión de medidas cautelares de conformidad al Art. 251 del C.P.P. a las partes e imputado el DÍA 26 DE ENERO DEL 2.024 A LAS 09:15 HORAS. NOTIFÍQUESE. HÁGASE saber a las partes, que la imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO -de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J.- participará de la audiencia señalada vía medios telemáticos”*.
- A.I. Nro. 76 de fecha 25/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: *“1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del Imputado Jorge Miguel Aquino Riveros, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas al imputado Jorge Miguel Aquino Riveros, que son las siguientes: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada en las calles...///..., bajo control aleatorio de la Comisaría 10° de Asunción Jurisdiccional de su domicilio; 2) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier*

otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (100.000.000 Gs) cada uno; y 7) FIANZA REAL DEL INMUEBLE OFRECIDO hasta cubrir la suma de Guaraníes novecientos seis millones diez mil cuatrocientos dos (906.010.0402 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de diez (10) Días hábiles...”. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) ORDENAR EL TRASLADO DEL IMPUTADO Jorge Miguel Aquino Riveros, donde deberá cumplir con el arresto domiciliario. 4-) SEÑALAR el día 25 de enero del 2.024 a las 13:00 hs. a fin de que el imputado Jorge Miguel Aquino Riveros, comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P. -) SEÑALAR audiencia el día 29 de enero del 2.024 a las 12:30 hs., a fin de que EL SEÑOR RAMON ALBERTO AQUINO MORA y DE LA SEÑORA ANDREA IVANNA MARIA AQUINO comparezcan ante este juzgado a los fines del ART. 257 DEL C.P.P. 6-) OFICIAR como corresponde. 7-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. Nro. 77 de fecha 25/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 184 de fecha 13 de Enero del 2.024 en relación a la imputada ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 12° de Mujeres por el plazo de quince días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DEL MEDICO FORENSE DE TURNO DEL PODER JUDICIAL en carácter de urgencia a la Comisaría 12 de Mujeres, a los efectos de inspeccionar y evaluar el estado de salud de la imputada ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, debiendo remitir el informe correspondiente dentro de las 48 horas a esta Magistratura. 3) OFICIAR como corresponde. - 4) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

- A.I. Nro. 79 de fecha 26/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 33 de fecha 12 de Enero del 2.024 en relación al imputado José Manuel Agüero Stelhik; quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 8° de Asunción por el plazo de quince días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará la Penitenciaría de Emboscada u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción del mismo al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) OFICIAR como corresponde.- 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- A.I. N° 80 de fecha 26/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 32 de fecha 12 de Enero del 2.024 en relación a la imputada Fátima Patricia Agüero Stelhik; quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 12° de Mujeres por el plazo de quince días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2) OFICIAR como corresponde. 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 81 de fecha 26/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 35 de fecha 12 de Enero del 2.024 en relación a la imputada María

Luján Aguilera Chaparro, quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 12° de Mujeres por el plazo de quince días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2) OFICIAR como corresponde. 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia de fecha 28/01/2024, la Jueza Penal de Garantías de Guardia Abg. Cynthia Lovera, dictó cuanto sigue: *“ATENTA al Acta de Imputación N° 23 presentado por el Agente Fiscal interviniente, en contra del procesado JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, por el hecho punible de ESTAFA Y OTROS. Señálese audiencia para el día 29 de enero de 2024, a las 08:00 horas a fin de que el imputado JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P. Oficiase. HÁGASE saber a las partes que la audiencia señalada será vía medios telemáticos en relación al encausado JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, pudiendo el representante de la defensa técnica optar por su participación de forma presencial y/o vía medios telemáticos, de conformidad a la LEY NRO. 6.495/20 y a lo dispuesto en las ACORDADAS NRO. 1.650/22 DE LA C.S.J.”*

- En fecha 29/01/2024, el Abg. Álvaro Arias, en representación del imputado EDUVIGIS ESPINOLA, solicitó revisión de medidas.

- A.I. N° 55 de fecha 29/01/2024, la Jueza Penal de Garantías de Guardia, resolvió: *“CALIFICAR provisoriamente los hechos punibles atribuidos al imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS dentro de las disposiciones del Artículo Art. 239 inc. 4° (Asociación Criminal) del C.P, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y el Artículo 187 (Estafa) del C.P. en concordancia con Art. 29 inc. 2° del cuerpo legal. DECRETAR la prisión preventiva del imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, quien seguirá guardando reclusión en la Comisaría 3ra Central de Luque por el plazo de 10 (diez) días, no habiendo resolución que disponga lo contrario en dicho plazo; pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado al cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, Institución Penitenciaria que deberá ser comunicada al Juzgado por la autoridad competente en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Garantías N° 2 de la Capital. OFICIAR a la Comandancia de la Policía Nacional para su cumplimiento. ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 29/01/2024, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 24 de fecha 29 de enero del 2.024 formulado por la AGENTE FISCAL ABG. SOPHIA ANATOLIA GALEANO, TITULAR DE LA UNIDAD PENAL NRO. 8 E INTERINA EN LA FERIA JUDICIAL DE LA UNIDAD PENAL NRO. 4 DE LA CIUDAD DE LUQUE; en contra de 1) JENNIFER KARINA GONZÁLEZ por la supuesta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 4 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL MISMO CUERPO LEGAL y 2) CARLOS BARRETO OCAMPOS por la supuesta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 4 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL MISMO CUERPO LEGAL.- ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a las partes. - La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2.024. SEÑÁLESE audiencia el DÍA 30 DE ENERO DEL 2.024 A LAS 08:15 HORAS a fin de que JENNIFER KARINA GONZÁLEZ, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 242 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de Turno.- SEÑÁLESE audiencia el DÍA 30 DE ENERO DEL 2.024 A LAS 08:30 HORAS a fin de que CARLOS BARRETO OCAMPOS, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 242 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de*

Turno.- HÁGASE saber a la parte que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado.- HACER SABER que la audiencia señalada será substanciada por medios telemáticos únicamente en relación a los imputados-de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J., debiendo ingresar a la sala virtual con 05 minutos de antelación a la hora señalada para las acreditaciones necesarias. Enlace de la video llamada...///... ”. -

- Providencia de fecha 29/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 25 de fecha 29 de enero del 2.024 formulado por la AGENTE FISCAL ABG. SOPHIA ANATOLIA GALEANO, TITULAR DE LA UNIDAD PENAL NRO. 8 E INTERINA EN LA FERIA JUDICIAL DE LA UNIDAD PENAL NRO. 4 DE LA CIUDAD DE LUQUE; en contra de FATIMA ADELAIDA GONZALEZ por la supuesta comisión del hecho punible de ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 4 Y ESTAFA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL MISMO CUERPO LEGAL.- ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a las partes.- La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2.024.- SEÑÁLESE audiencia el DÍA 30 DE ENERO DEL 2.024 A LAS 08:45 HORAS a fin de que FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 242 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de Turno.- HÁGASE saber a la parte que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado.- HACER SABER que la audiencia señalada será substanciada por medios telemáticos únicamente en relación a la imputada-de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J., debiendo ingresar a la sala virtual con 05 minutos de antelación a la hora señalada para las acreditaciones necesarias. Enlace de la video llamada...///... ”.*

- A.I. N° 114 de fecha 30/01/2024, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, resolvió: *“1-ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por el SR. RAMÓN ALBERTO AQUINO MORA y la SRA. ANDREA IVANNA MARÍA AQUINO RIVEROS a favor del imputado JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS por el monto de CIEN MILLONES DE GUARANÍES (100.000.000. GS.), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. como a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*

- En fecha 30/01/2024, el Abg. Pedro Almada en representación de la imputada FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, solicitó medida alternativa a la prisión preventiva.

- En fecha 30/01/2024, el Abg. Pedro Almada en representación del imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS, solicitó medida alternativa a la prisión preventiva.

- En fecha 30/01/2024, el Abg. Pedro Almada en representación de la imputada JENNIFER GONZALEZ, solicitó medida alternativa a la prisión preventiva.

- Por A.I. N° 117 de fecha 30/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: *“1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta a la imputada Jennifer Karina González González, dentro de lo dispuesto el Art. 187 del Código Penal (ESTAFA) en concordancia con el Art. 31 del C.P. y en el Art. 239 (ASOCIACION CRIMINAL) Inc. 4 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal.- 2-)DECRETAR la prisión preventiva de Jennifer Karina González González, quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría 12° de Asunción (De Mujeres) por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría Del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este*

Juzgado. 3-) OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde. - 4) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 118 de fecha 30/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta a la imputada Fátima Adelaida González, dentro de lo dispuesto en el Art. 187 (Estafa) del Código Penal y Art. 239 Inc. 4° del Código Penal (Asociación Criminal) en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal.- 2- DECRETAR la prisión preventiva de Fátima Adelaida González, quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría 12° de Asunción (De Mujeres) por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3-) OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde. 4-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 119 de fecha 30/01/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 1 Abg. Clara Ruiz Díaz interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta al imputado Carlos Barreto Ocampos, dentro de lo dispuesto en el Art. 187 del Código Penal (Estafa) en concordancia con el Art. 31 del C.P. y en el Art. 239 Inc. 4 del Código Penal (Asociación Criminal) en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal. 2-) DECRETAR la prisión preventiva de Carlos Barreto Ocampos, quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría 3° Central de Luque por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría Regional de Emboscada o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3-) OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde. - 4-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Providencia de fecha 31/01/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: “TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 46 de fecha 31 de enero del 2.024 formulado por la AGENTE FISCAL INTERINA ABG. SOPHIA ANATOLIA GALEANO, DE LA UNIDAD PENAL NRO. 4 DE LA CIUDAD DE LUQUE; en contra de 1)REINA TORRES VDA. DE DUARTE por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 Y ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL MISMO CUERPO LEGAL y 2)RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE por la supuesta comisión del hecho punible de RESISTENCIA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 286, ESTAFA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 Y ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 DEL CÓDIGO PENAL.- ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a las partes. - La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2.024. SEÑÁLESE audiencia el DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2.024 A LAS 08:30 HORAS a fin de que REINA TORRES VDA. DE DUARTE, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 242 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de Turno.- SEÑÁLESE audiencia el DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2.024 A LAS 08:45 HORAS a fin de que RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 242 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de Turno.- HÁGASE saber a la parte que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado.- HACER SABER que la audiencia señalada será substanciada por medios telemáticos únicamente en relación a los imputados-de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J., debiendo ingresar a la sala virtual con 05 minutos de antelación a la hora señalada para las acreditaciones necesarias. Enlace de la video llamada...”.

- A.I. N° 123 de fecha 31/01/2024, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, resolvió: *“1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 184 de fecha 13 de Enero del 2.024 en relación al imputado EDUVIGIS ESPINOLA, quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 12° de Asunción por el plazo de quince días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará la Penitenciaría de Emboscada u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción del mismo al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) OFICIAR como corresponde.- 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- A.I. N° 134 de fecha 1/02/2024, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, resolvió: *“1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta a la imputada Reina Torres Vda De Duarte, dentro de lo dispuesto en ESTAFA y ASOCIACIÓN CRIMINAL previstos en el Art. 187 y Art. 239 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal. - 2-) DECRETAR la prisión preventiva de Reina Torres Vda De Duarte, quien pasará a guardar reclusión en la Comisaría 17° de Asunción (De Mujeres) por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3-) OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde. 4-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. N° 80 de fecha 26/01/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 32 de fecha 12 de Enero del 2.024 en relación a la imputada Fátima Patricia Agüero Stelvik; quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 12° de Mujeres por el plazo de quince días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) OFICIAR como corresponde.- 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- A.I. N° 135 de fecha 1/02/2024, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, resolvió: *“1-CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a Rodolfo Daniel Velázquez Cajé, dentro de lo establecido como ESTAFA, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y RESISTENCIA, previstos en los ARTS. 187, 239 y 296 DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 INC. 2DO. DEL C.P.- 2- HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado Rodolfo Daniel Velázquez Cajé, estableciendo las siguientes medidas alternativas: ...2.1) el ARRESTO DIMICILIARIO que deberá cumplirlo en la casa ubicada en las calles bajo control aleatorio de la comisaría 10° central de Mariano Roque Alonso jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; 2.2) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 2.3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 2.4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 2.5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 2.6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SEÑOR cubrir la suma de guaraníes cien millones (100.000.000Gs); y 2.7) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL hasta cubrir la suma de Guaraníes quinientos millones (500.000.000 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de cinco (5) Días hábiles...”. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3- ORDENAR la constitución del Juzgado de conformidad a lo establecido en los Arts. 1 y 5 por la Acordad N° 1718/23, solicitado por la Defensa Técnica, en el domicilio denunciado en autos, en el cual el imputado cumplirá la medida cautelar de*

arresto domiciliario, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 01 de Febrero del 2.024 a las 15:00 hs, donde el peticionante deberá correr con la cobertura de gastos correspondiente.- 4- ORDENAR el traslado del imputado Rodolfo Daniel Velázquez Cajé, donde guardará arresto domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. 5-LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. 6-SEÑALAR la Audiencia para el día 02 de febrero del 2.024 a las 08:00 horas, a fin de que el imputado Rodolfo Ramón Daniel Velázquez Cajé comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P., quien será traslado por personal policial de la comisaría jurisdiccional. 7-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 138 de fecha 02/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1- NO HACER LUGAR al planteamiento de Rechazo del Acta De Imputación solicitado por la Defensa Técnica de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2-CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a Jorge Manuel Juvinel Ferreira, dentro de lo establecido como ESTAFA y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previstos en los ARTS. 187 y 239 Inc. 1° Numeral 1 y 2 DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 DEL C.P.- 3- HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado Jorge Manuel Juvinel Ferreira, estableciendo las siguientes medidas alternativas: ”...3.1) el ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplirlo en la casa ubicada en las calles...///... bajo control aleatorio de la comisaría jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; 3.2)PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3.3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 3.4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 3.5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 3.6) la OBLIGACIÓN DE OFRECER FIANZA PERSONAL hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (100.000.000 Gs); 3.7) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL hasta cubrir la suma de Guaraníes quinientos millones (500.000.000 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de cinco (5) Días hábiles; y 3.8) la OBLIGACIÓN de presentar el Certificado de Vida y Residencia en el plazo de cinco (5) días hábiles ante este Juzgado...”. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 4- ORDENAR la constitución del Juzgado de conformidad a lo establecido en los Arts. 1 y 5 por la Acordad N° 1718/23, en el domicilio denunciado en autos, en el cual el imputado cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, ...///... debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 02 de febrero del 2.024 a las 14:45 hs. 5- ORDENAR el traslado del imputado Jorge Manuel Juvinel Ferreira, donde guardará arresto domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. 6- LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del imputado. 7-LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. 8-SEÑALAR la Audiencia para el día 02 de febrero del 2.024 a las 08:00 horas, a fin de que el imputado Jorge Manuel Juvinel Ferreira, comparezca ante este Juzgado por medios telemáticos a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P. 9-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”

- A.I. N° 139 de fecha 2/02/2024, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, resolvió: “1. CALIFICAR provisoriamente la conducta a la imputada YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, dentro de lo dispuesto en el ART. 187. “ESTAFA” EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29, Y EL ARTICULO 239 “ASOCIACION CRIMINAL” INC 1° NUMERALES 2 Y 4 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL. 2. DECRETAR la prisión preventiva de YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ quien pasará a guardar reclusión en la DEPARTAMENTO JUDICIAL FEMENINO/ COMISARIA 17 DE ASUNCION, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su

cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. 3. OFICIAR y NOTIFICAR como corresponde. 4. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia de fecha 2/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el Acta Imputación N° 28 de fecha 02 de febrero del 2.024 formulado por la Agente Fiscal Abg. SANDRA LEDESMA DE LA UNIDAD PENAL N° 04 DE LA FISCALIA ZONAL DE LUQUE, contra YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de previsto en el ART. 187.- “ESTAFA” EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29, Y EL ARTICULO 239 “ASOCIACION CRIMINAL” INC 1° NUMERALES 2 Y 4 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL. ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a los imputados, al Agente Fiscal interviniente y víctima conforme Art. 67 Inc. 2) del C.P.P., para el caso en que ésta decida intervenir en el proceso como querellante o haga uso de sus derechos procesales previstos en el Art. 68 inc. 2° del Código Procesal Penal y concordantes. La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2024.- SEÑÁLESE audiencia el día 02 DE FEBRERO DEL 2.024 a las 12:45 horas a los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P. vía medios telemáticos desde su lugar de detención, debiendo ser asistido por el defensor de su confianza o por un Defensor Público de turno del Ministerio de la Defensa Pública. Notifíquese. HÁGASE saber a las partes que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado”.*

- En fecha 5/02/2024, los Abogados Nelson Julián Aguilera y Jorge Navero, aceptaron cargo de defensor de la imputada MARIA LUJAN AGUILERA y solicitaron revisión de medidas.

- En fecha 5/02/2024, la Agente Fiscal Sandra Ledesma, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 138 de fecha 2/02/2024.

- En fecha 5/02/2024, el Abg. Pedro Almada Galeano por la defensa técnica de JENNIFER KARINA GONZALEZ, solicito revisión de medidas cautelares y se fije día y hora de audiencia.

- A.I. N° 146 de fecha 5/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2 Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: *“1. HACER LUGAR a la Solicitud de Autorización Judicial de cotejo y posterior Devolución de Dinero, realizada por la AGENTE FISCAL ABG. SOPHIA GALEANO...//...”*

- En fecha 5/02/2024, el Abg. Pedro Almada en representación de Carlos Barreto Ocampos, solicitó revisión de medidas y se fijó y hora de audiencia.

- En fecha 6/02/2024, la Abg. Alicia Benitez Molina, en representación del imputado JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, solicitó revisión de medida cautelar y solicitó prórroga de permanencia en la Comisaría 3ra. De Luque.

- En fecha 6/02/2024, el Abg. Pedro Almada en representación de FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, solicitó revisión de medidas cautelares y se fije día y hora de audiencia.

- En fecha 7/02/2024, el Abg. Victor Melgarejo, en representación de la imputada REINA TORRES VDA. DE DUARTE, solicitó revisión de medidas.

- A.I. N° 160 de fecha 7/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2 Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: *“1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 35 de fecha 12 de Enero del 2.024 relación a la imputada María Luján Aguilera Chaparro, quien deberá seguir guardando reclusión en el Departamento Judicial Femenino por el plazo de veinte (20) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2)OFICIAR como corresponde.- 3)ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*

- Por A.I. N° 161 de fecha 7/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2 Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: *“1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE*

APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de la Imputada JENNIFER KARINA GONZALEZ; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas a la imputada Jennifer Karina González, que son las siguientes: "...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada en la ciudad de Carapeguá...///..., bajo control aleatorio de la Comisaría 5° de Carapeguá Dpto. de Paraguari correspondiente a la jurisdicción de su domicilio; 2)PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado en el marco de la presente causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL de la Sra. Felicita Ocampos de Barreto hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos Millones (200.000.000 Gs. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de la imputada Jennifer Karina González González, quien se encuentra recluida en el Dpto. Judicial Femenino de la Policía Nacional...///...".

- Por A.I. N° 164 de fecha 7/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2 Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: "*1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del Imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas al imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS que son las siguientes: "...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada en la ciudad de Carapeguá, Departamento de Paraguari, bajo control aleatorio de la Comisaría 5ta Carapeguá Jurisdiccional de su domicilio; 2)PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SR. JUAN PEDRO BARRETO NUÑEZ hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (200.000.000 Gs);. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS. 4-) ORDENAR EL TRASLADO DEL IMPUTADO CARLOS BARRETO OCAMPOS quien se encuentra recluido en la Comisaría 3° de Luque; hasta la casa ubicada la ciudad de Carapeguá, Departamento de Paraguari, donde deberá cumplir con el arresto domiciliario...///..."*

- En fecha 8/02/2024, el Abg. Álvaro Arias en representación del imputado EDUVIGIS ESPINOLA, solicitó revisión.

- Providencia de fecha 8/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2 Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: "*TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 31 de fecha 07 de febrero del 2.024 formulado por la AGENTE FISCAL ABG. SANDRA LEDESMA, DE LA UNIDAD PENAL NRO. 4 DE LA CIUDAD DE LUQUE; en contra de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 Y ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 1° NUM. 2, 4 Y 5 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 DEL MISMO CUERPO LEGAL.- ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a las partes.- La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2.024.- SEÑÁLESE audiencia el DÍA 06 DE MARZO DEL 2.024 A LAS 08:15 HORAS a fin de que IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ , comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 304 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en*

su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de Turno.- HÁGASE saber a la parte que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado”.-

- Providencia de fecha 8/02/2024, la Jueza Penal Abg. Lici Teresita Sanchez interina del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Penal Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 48 de fecha 07 de marzo del 2.024 formulado por la AGENTE FISCAL ABG. SANDRA LEDESMA, DE LA UNIDAD PENAL N° 4, DE LA FISCALÍA ZONAL DE LUQUE; en contra de JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 DEL CÓDIGO PENAL Y ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 1° NUM. 2, 4 Y 5 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 DEL MISMO CUERPO LEGAL.- ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia a las partes.- La Agente Fiscal deberá presentar su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo en fecha 11 DE JULIO DEL 2.024.- SEÑÁLESE audiencia el DÍA 08 DE MARZO DEL 2.024 A LAS 09:00 HORAS a fin de que JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Art. 242 del C.P.P. en compañía de un abogado defensor designado por ellos mismos o en su defecto serán asistidos por uno del Ministerio de la Defensa Pública de Turno.- HÁGASE saber a la parte que deberá presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales, para tal efecto y COMISIONESE suficientemente al Ujier notificador del Juzgado.- HACER SABER que la audiencia señalada será substanciada por medios telemáticos únicamente en relación al imputado-de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J., debiendo ingresar a la sala virtual con 05 minutos de antelación a la hora señalada para las acreditaciones necesarias...”*

- Por A.I. N° 169 de fecha 08/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 55 de fecha 29 de enero del 2.024 en relación al imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, ...///... quien seguirá guardando reclusión en la Comisaría 3ra Central de Luque por el plazo de 20 (veinte) días hábiles, no habiendo resolución que disponga lo contrario en dicho plazo; pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado al cumplimiento de la presente rden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, Institución Penitenciaria que deberá ser comunicada al Juzgado por la autoridad competente en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Garantías N° 2 de la Capital, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2) OFICIAR como corresponde. 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*

- Por A.I. N° 170 de fecha 08/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 118 de fecha 30 de enero del 2.024 en relación a la Imputada FATIMA ADELAIDA GONZALEZ; quien deberá seguir guardando reclusión en el Departamento Judicial Femenino por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2) OFICIAR como corresponde. 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 8/02/2024, el Abg. Horacio Miguel Mora en representación de JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, solicitó revisión de medidas.

- Por A.I. N° 172 de fecha 9/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 33 de fecha 12 de Enero del 2.024 en relación al imputado José Manuel Agüero Stelhiik quien deberá seguir guardando reclusión en la Comisaría 8° de Asunción por el plazo de veinte (20) días hábiles, y no*

habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción del mismo al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución. - 2) OFICIAR como corresponde. - 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 173 de fecha 9/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: “**1) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 184 de fecha 13 de enero del 2.024 en relación a la Imputada Reina Torres Vda De Duarte, quien deberá seguir guardando reclusión en el Dpto. Judicial Femenino de la Policía Nacional por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará a la Penitenciaría del Buen Pastor o en otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) OFICIAR como corresponde. - 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.**

- A.I. N° 4 de fecha 9/02/2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Capital: “**1) DECLARAR ADMISIBLE el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por la Agente Fiscal Sandra Ledesma, contra el A.I. N° 138 de fecha 02 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 02 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo. - 2) CONFIRMAR el A.I. N° 138 de fecha 02 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 02 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución. 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.**

- En fecha 9/02/2024, el Abg. Pedro Almada en representación de FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, interpuso recurso de apelación general contra A.I. N° 170 de fecha 8/02/2024.

- Por A.I. N° 174 de fecha 9/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: **1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del Imputado EDUVIGIS ESPINOLA, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas al imputado EDUVIGIS ESPINOLA, que son las siguientes: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada en las calles de la ciudad de Ñemby jurisdicción de la comisaria Séptima Central Jurisdiccional de su domicilio; 2) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SRA. NORMA BEATRIZ DUARTE DE CAÑETE hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (150.000.000 Gs), CAUCIÓN PERSONAL de la SRA. VERÓNICA GISELLE ALVARENGA SARABIA hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (150.000.000 Gs), CAUCIÓN PERSONAL del SR. ESTEBAN ADOLFO CAÑETE ADRIÁN hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (150.000.000 Gs); 7) LA CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (G. 150.000.000); 8) LA PROHIBICIÓN de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del imputado EDUVIGIS ESPINOLA- 4-) ORDENAR EL TRASLADO DEL IMPUTADO EDUVIGIS ESPINOLA, quien se encuentra recluso en la Comisaría 12° de Asunción; hasta la casa ...///... donde deberá cumplir con el ARRESTO DOMICILIARIO. – 5-) SEÑALAR el día 12 de febrero del 2.024 a las 09:45 hs. a fin de que el imputado EDUVIGIS ESPINOLA, comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del**

C.P.P.- 6-) SEÑALAR audiencia el día 12 de febrero del 2.024 a las 09:50 hs., a fin de que EDUVIGIS ESPINOLA, SRA. NORMA BEATRIZ DUARTE DE CAÑETE, la SRA. VERÓNICA GISELLE ALVARENGA SARABIA Y EL SR. ESTEBAN ADOLFO CAÑETE ADRIÁN, comparezcan ante este juzgado a los fines del ART. 257 DEL C.P.P.- 7-) OFICIAR como corresponde. 8-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 175 de fecha 9/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1- HACER LUGAR a la solicitud realizada por la Defensa Técnica y en consecuencia ORDENAR el traslado bajo segura custodia de la imputada la SRA. ZULMA VERONICA VILLALBA en fecha 10 de febrero del 2.024 a las 10:30 horas hasta en el Centro Médico La Costa ubicado sobre las calles Avda. Gral. José Gervasio Artigas N° 1500 de la ciudad de Asunción, a fin de que la imputada la SRA. ZULMA VERONICA VILLALBA proceda a consultar con la DRA. CAROLINE CANALE, para la realización de sus estudios médicos solicitado por el médico Forense, debiendo la imputada regresar al Departamento Judicial Femenino inmediatamente finalizadas la realización de los estudios pertinentes y el Departamento Judicial Femenino informar a este Juzgado en la brevedad posible sobre todo lo actuado...”*.

- En fecha 12/02/2024, el Abg. Jorge Navero en representación de la imputada MARIA LUJAN AGUILERA, solicitó revisión de medidas.

- Por A.I. N° 182 de fecha 12/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1. ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por el EDUVIGIS ESPÍNOLA, hasta cubrir la suma de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (G. 150.000.000)), y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado conforme a lo resuelto por A.I. N° 174 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado”*.

- Por A.I. N° 183 de fecha 12/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por el SR. ESTEBAN ADOLFO CAÑETE ADRIÁN hasta cubrir la suma de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000 GS), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 174 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*

- Por A.I. N° 184 de fecha 12/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por la SRA. VERÓNICA GISELLE ALVARENGA SARABIA a favor del imputado EDUVIGIS ESPÍNOLA hasta cubrir la suma de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000 GS), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 174 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*.

- En fecha 12/02/2024, el Abg. Victor Melgarejo en representación de la imputada REINA TORRES VDA. DE DUARTE, solicito revisión de medias.

- Por A.I. N° 185 de fecha 12/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1- ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por la SRA. NORMA BEATRIZ DUARTE DE CAÑETE a favor del imputado EDUVIGIS ESPÍNOLA con hasta cubrir la suma de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000 GS), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 174 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*.

- Por A.I. N° 186 de fecha 13/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1- ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por la SRA. FELICITA OCAMPOS DE BARRETO a favor de la Imputada JENNIFER KARINA GONZALEZ hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos Millones (200.000.000 Gs), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 161 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- ANOTAR, registrar, notificar y*

remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 187 de fecha 13/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por el SR. JUAN PEDRO BARRETO NUÑEZ a favor del Imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos Millones (200.000.000 Gs), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 164 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*.

- En fecha 13/02/2024, el Abg. Cheng Chung Kuo, en representación de la imputada FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK.

- Por A.I. N° 196 de fecha 14/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: *“1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de la Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas a Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, que son las siguientes: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa jurisdicción de la comisaria Cuarta de Asunción Jurisdiccional de su domicilio; 2) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SRA. ANDREA PAOLA ALMIRON CABALLERO hasta cubrir la suma de guaraníes cuatrocientos millones (400.000.000 Gs); 7) LA CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado...///...hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos veinticuatro millones setecientos mil (G. 224.700.000); LA PROHIBICIÓN de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. – 3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de la Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO. - 4-) ORDENAR EL TRASLADO DE la Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO quien se encuentra recluso en la Comisaría 12° de Asunción; hasta la casa ubicada de la ciudad de Asunción jurisdicción de la comisaria Cuarta de Asunción Jurisdiccional de su domicilio, Donde deberá cumplir con el ARRESTO DOMICILIARIO. 5-) SEÑALAR el día 16 de febrero del 2.024 a las 07:30 hs. a fin de que la Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.-6-) SEÑALAR audiencia el día 16 de febrero del 2.024 a las 07:45 hs., a fin de que la SRA. MARIA CECILIA PEREIRA DEBENITEZ comparezcan ante este juzgado a los fines del ART. 257 DEL C.P.P.- 7-) ORDENAR la constitución del Actuario Judicial de conformidad a lo establecido en los Arts. 1 y 5 por la Acordada N° 1718/23, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada en las calles ...///...de la ciudad de Asunción, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 15 de febrero del 2.024 a las 15:00 hs.- 8-) OFICIAR como corresponde. - 9-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*

- Por A.I. N° 200 de fecha 15/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de la imputada Reina Torres Vda De Duarte, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas a Imputada Reina Torres Vda De Duarte, que son las siguientes: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada en las calles...///... de la ciudad de Mariano R. Alonso jurisdicción de la comisaria Décima de la ciudad de Mariano R. Alonso, Jurisdiccional de su domicilio; 2)PROHIBICIÓN de salir*

del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SR. BLAS ANTONIO DUARTE ...///...hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (100.000.000 Gs); 7) LA CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado...///...Hasta cubrir el monto de Guaraníes Quinientos Millones (Gs. 500.000.000); LA PROHIBICIÓN de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. – 3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de la Imputada Reina Torres Vda De Duarte, 4-) ORDENAR EL TRASLADO DE la Imputada Reina Torres Vda De Duarte quien se encuentra reclusa en el Dpto. Judicial Femenino de la Policía Nacional; hasta la casa ...///...de la ciudad de Mariano R. Alonso jurisdicción de la comisaria Décima de la ciudad de Mariano R. Alonso, donde deberá cumplir con el ARRESTO DOMICILIARIO. 5-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado como...///... hasta cubrir el monto de guaraníes Quinientos Millones (Gs. 500.000.000). 6-) SEÑALAR el día 16 de febrero del 2.024 a las 10:30 hs. A fin de que la Imputada Reina Torres Vda De Duarte comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P. 7-) ORDENAR la constitución del Actuario Judicial de conformidad a lo establecido en los Arts. 1 y 5 por la Acordada N° 1718/23, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa...///... de la ciudad de Mariano R. Alonso, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 16 de febrero del 2.024 a las 15:00 hs. 8-) OFICIAR como corresponde. - 9-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 201 de fecha 15/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1)MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA decretada por medio del A.I. N° 32 y su Aclaratoria A.I. N° 36 de fecha 12 de enero del 2.024 en relación a la Imputada FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK; quien deberá seguir guardando reclusión en el Comisaría 12° de Asunción por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) OFICIAR como corresponde.3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 205 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por MARIA CECILIA PEREIRA DE BENITEZ a favor de la Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, hasta cubrir la suma de doscientos veinticuatro millones setecientos mil (G. 224.700.000), y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado, conforme a lo resuelto por A.I. N° 196 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado”

- En fecha 15/02/2024, el Abg. Horacio Miguel Mora en representación de JOSE MANUEL AGÜERO solicitó revisión de medidas.

- En fecha 15/02/2024, la Abg. Alicia Benitez Molina en representación de JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, solicitó revisión de medidas.

- Por A.I. N° 207 de fecha 16/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del imputado José Manuel Agüero Stelhik; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- 2-) ESTABLECER las siguientes medidas substitutivas al Imputado José

Manuel Agüero Stelhiik, que son las siguientes: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada en las calles...///... de la Ciudad de Asunción; 2) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SEÑOR VIRGINIO RAMON AGÜERO...///... hasta cubrir la suma de guaraníes Ciento cincuenta millones (150.000.000 Gs) y CAUCIÓN PERSONAL DE LA SEÑORA JUDITH MARIA AGÜERO STEHLIK...///... hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (150.000.000 Gs); 7) LA CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como...///... hasta cubrir la suma de guaraníes novecientos veinticuatro millones setecientos mil (G. 900.000.000); LA PROHIBICIÓN de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3- ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del imputado JOSÉ MANUEL AGÜERO STELHIK. 4- ORDENAR EL TRASLADO del imputado JOSÉ MANUEL AGÜERO STELHIK quien se encuentra recluso en la Comisaría 8° de Asunción; hasta la casa ubicada en las calles...///... de la Ciudad de Asunción jurisdicción de la comisaria Cuarta de Asunción Jurisdiccional de su domicilio, donde deberá cumplir con el ARRESTO DOMICILIARIO. 5-) SEÑALAR el día 19 de febrero del 2.024 a las 09:00 hs. a fin de que el imputado JOSÉ MANUEL AGÜERO STELHIK Comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P. 6-) SEÑALAR audiencia el día 19 de febrero del 2.024 a las 09:15 hs., a fin de que el SEÑOR VIRGINIO RAMON AGÜERO y la SEÑORA JUDITH MARIA AGÜERO STEHLIK comparezcan ante este juzgado a los fines del ART. 257 DEL C.P.P. 7-) ORDENAR la constitución del Juzgado de conformidad a lo establecido en los Arts. 1, 5 y 19 por la Acordada N° 1718/23, en el domicilio denunciado en autos, en el cual el imputado cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada...///... de la Ciudad de Asunción, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 19 de febrero del 2.024 a las 13:30 hs.- 8-) OFICIAR como corresponde. - 9-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 13 de fecha 19/02/2024, el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia, resolvió: “1) DECLARAR admisible el Recurso de Apelación General interpuesto. 2) CONFIRMAR el A.I. N.º 170, de fecha 08 de febrero de 2024, dictado por la Jueza Penal de Garantías N.º 2 Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, por los fundamentos expuestos en el considerando y el alcance de la presente resolución. 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 208 de fecha 19/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2-) ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas al Imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, que son las siguientes: “...1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa ubicada...///... 2) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 6) CAUCIÓN PERSONAL DEL SEÑOR MANUEL SANTACRUZ FRUTOS...///... hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (150.000.000 Gs); 7) LA CAUCIÓN REAL sobre el

inmueble individualizado...///... hasta cubrir la suma de Guaraníes Setecientos Cincuenta Millones (G. 750.000.000); 8) LA PROHIBICIÓN de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de al imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, 4-) ORDENAR EL TRASLADO del imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, quien se encuentra recluso en la Comisaría 3ra Central de Luque; hasta la casa ubicada en las calles...///... de la ciudad de Fernando de la Mora, Zona Norte, Jurisdiccional de su domicilio, donde deberá cumplir con el ARRESTO DOMICILIARIO 5-) SEÑALAR el día 19 de febrero del 2.024 a las 07:30 hs. a fin de que al imputado **JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS**, comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 246 del C.P.P.-** 6-) SEÑALAR audiencia el día 19 de febrero del 2.024 a las 10:30 hs., a fin de que los señores **Francisco Antonio Coronel Santacruz, Fernando Genaro Coronel Santacruz y José Horacio Coronel Santacruz y la Sra. Elena Santacruz de Coronel** comparezcan ante este juzgado a los fines del **ART. 257 DEL C.P.P.-** 7- **ORDENAR** la constitución del Actuario Judicial de conformidad a lo establecido en los Arts. 1 y 5 por la Acordada N° 1718/23, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada en las calles Caballero N° 2727 Y 15 Proyectadas, Barrio Obrero de la ciudad de Asunción, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 16 de febrero del 2.024 a las 16:00 hs. 8-) **OFICIAR** como corresponde. 9-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 209 de fecha 16/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**HACER LUGAR** a la solicitud realizada por la Defensa Técnica y en consecuencia **ORDENAR** el traslado bajo segura custodia de la imputada la **SRA. ZULMA VERONICA VILLALBA** en fecha 17 de febrero del 2.024 a las 08:15 horas hasta en el Centro Médico La Costa...///...de la ciudad de Asunción, para una consulta ginecológica y clínica médica a fin de ser evaluado sus estudios médicos que fueron realizados en fecha 10 de febrero del 2.024. Agendado para el día 17 de febrero del 2.024 para las 08:15 horas con la Dra. Adriana Caniza, especialidad Ginecología y para las 09:30 horas con la Dra. Lilian Morínigo Rojas especialidad clínica médica, debiendo la imputada regresar al Departamento Judicial Femenino **inmediatamente** finalizadas la realización de los estudios pertinentes y el Departamento Judicial Femenino **informar a este Juzgado en la brevedad posible sobre todo lo actuado.** 2- **LIBRAR OFICIO** al lugar de reclusión el Departamento Judicial Femenino a fin de comunicar la presente resolución y **ORDENAR** el traslado bajo segura custodia de la imputada la **SRA. ZULMA VERONICA VILLALBA** hasta el Centro Médico La Costa ubicado sobre las calles Avda. Gral. José Gervasio Artigas N° 1500 de la ciudad de Asunción en fecha 17 de febrero del 2.024 para las 08:15 horas. 3- **OFICIAR** como corresponde 4-**ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 218 de fecha 19/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) ADMITIR la CAUCIÓN REAL** hasta cubrir la suma de **Guaraníes Setecientos Cincuenta Millones (G. 750.000.000)**, sobre el inmueble individualizado...///...no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al **Art. 257 del C.P.P.** como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- **2-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre el inmueble individualizado...///...**3-) LÍBRESE Oficio** a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución.**4-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 19/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) ADMITIR Y ESTABLECER LA CAUCION PERSONAL OFRECIDA POR EL Sr. VIRGINIO RAMON AGÜERO** a favor de **JOSÉ MANUEL AGÜERO STELHIK**, hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (G. 150.000.000); caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada,

de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”.

- A.I. N° 116 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Guardia a cargo del Juez Raul Florentín, resolvió: “**CALIFICAR** provisoriamente los hechos punibles atribuidos a los imputados **LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK Y EDGAR DAVID AMARILLA** dentro de las disposiciones del Art. 187 y Art. 239 Inc. 1° Numeral 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la prisión preventiva, en relación al imputado **EDGAR DAVID AMARILLA,...///...bajo las siguientes reglas: 1) EL ARRESTO DOMICILIARIO**, del mismo que deberá cumplirlo en el domicilio...///... bajo control aleatorio de la Comisaria Jurisdiccional; **2) la prohibición de salir del país sin autorización del Juzgado Penal de Garantías N° 2, 3) Establecer la fianza personal de la Sra. Judith María Agüero, hasta cubrir la suma de Guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs) y 4) La Obligación de presentar una fianza real hasta cubrir la suma de Guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs) dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, con las respectivas documentaciones, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 2; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las medidas impuestas las mismas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva, en consecuencia disponer el traslado del mismo hasta el domicilio denunciado más arriba.- HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la prisión preventiva, en relación a la imputada **LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK,...///...),** bajo las siguientes reglas: **1) EL ARRESTO DOMICILIARIO**, de la misma que deberá cumplirla en el domicilio sito en la casa N° 1175 de las calles 29 proyectadas y Tte. Rojas Silva del Barrio Roberto L. Pettit de la ciudad de Asunción, bajo control aleatorio de la Comisaria Jurisdiccional; **2) la prohibición de salir del país sin autorización del Juzgado Penal de Garantías N° 2, 3) Establecer la fianza personal de la Sra. Judith María Agüero,...///...hasta cubrir la suma de Guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs) y 4) La Obligación de presentar una fianza real hasta cubrir la suma de Guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs) dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, con las respectivas documentaciones, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 2; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las medidas impuestas las mismas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva, en consecuencia disponer el traslado de la misma hasta el domicilio denunciado más arriba. OTORGAR el permiso especial a **LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK**, a fin de asistir a su lugar de trabajo ubicado en...///...bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las medidas impuestas las mismas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva, en consecuencia, disponer el traslado de la misma hasta el domicilio denunciado más arriba. OFICIAR, para su cumplimiento. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia”****

- Por A.I. N° 225 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**ADMITIR Y ESTABLECER LA CAUCION PERSONAL OFRECIDA POR la Sra. JUDITH MARIA AGÜERO STEHLIK a favor de JOSÉ MANUEL AGÜERO STELHIK**, hasta cubrir la suma de guaraníes ciento cincuenta millones (Gs. 150.000.000); caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”.

- A.I. N° 227 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA** decretada por medio del A.I. N° 184 de fecha 13 de Enero del 2.024 en relación a la Imputada **ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN,...///...;** quien deberá seguir guardando reclusión en el Comisaría 12° de Asunción por el plazo de quince (15) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución”

- Por A.I. N° 225 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1. ADMITIR**

LA CAUCION REAL OFRECIDA por MARINA RIVEROS DE MEZA de un inmueble de su propiedad a favor del Imputado Jorge Miguel Aquino Riveros, hasta cubrir la suma de guaraníes novecientos seis millones diez mil cuatrocientos dos (906.010.0402 Gs), inmueble individualizado...///..., conforme a lo resuelto por A.I. N° 76 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado. 2. OFICIAR como corresponde. 3. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 228 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1. CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido a **BLAS ANTONIO VERON...///...**, dentro de lo establecido como **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, previsto en el **ART. 239 Inc. 4° DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 INC. 1° DEL C.P.- 2. HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado **BLAS ANTONIO VERON...///...**; estableciendo las siguientes medidas alternativas: “... **1) el ARRESTO DIMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada...///..., bajo control aleatorio de la comisaría jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; **2)PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; **3) PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; **4) OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; **5) OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; **6) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA PERSONAL O REAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de diez (10) Días hábiles; y **7) la OBLIGACIÓN** de presentar el Certificado de Vida y Residencia en el plazo de cinco (5) días hábiles ante este Juzgado. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. **3. ORDENAR** el traslado del imputado **BLAS ANTONIO VERON** a la vivienda ubicada en las calles...///... donde guardará arresto domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. **4. LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** del imputado. – **5. LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento. **6. SEÑALAR** la Audiencia para el día 21 de febrero del 2.024 a las 09:00 horas, a fin de que el imputado **BLAS ANTONIO VERON** comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al **ART. 246 DEL C.P.P.- 7. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 229 de fecha 20/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido a **CAROLINA MARTINEZ ESCURRA...///...**, dentro de lo establecido como **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, previsto en el **ART. 239 Inc. 4° DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 INC. 1° DEL C.P.- 2. HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado **CAROLINA MARTINEZ ESCURRA...///...**; estableciendo las siguientes medidas alternativas: “... **1) el ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada en las calles...///..., bajo control aleatorio de la comisaría jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; **2)PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; **3) PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; **4) OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; **5) OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; **6) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA PERSONAL O REAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de diez (10) Días hábiles; y **7) la OBLIGACIÓN** de presentar el Certificado de Vida y Residencia en el plazo de

cinco (5) días hábiles ante este Juzgado. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3. **ORDENAR** el traslado de la imputada **CAROLINA MARTINEZ ESCURRA** a la vivienda ubicada...///..., donde guardará arresto domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. 4. **LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de la imputada. 5. **LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento. 6. **SEÑALAR** la Audiencia para el día 21 de febrero del 2.024 a las 09:10 horas, a fin de que la imputada **CAROLINA MARTÍNEZ ESCURRA**, comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al **ART. 246 DEL C.P.P.-** 7. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la **Excma. Corte Suprema de Justicia**”.

- A.I. N° 243 de fecha 22/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2, Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: **1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA** a favor de la Imputada **Yolanda Teresa Balbuena Martínez**, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- **2-) ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas a la Imputada **Yolanda Teresa Balbuena Martínez**, que son las siguientes: “...**1) ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplir en la casa ubicada...///...bajo control aleatorio de la Comisaría 23° de Asunción Jurisdiccional de su domicilio **2) PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; **3) PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; **4) OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; **5) OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 el C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; **6) LA CAUCIÓN REAL** sobre los inmuebles individualizados...///...hasta cubrir la suma de **Guaraníes Seiscientos noventa y un millones ochocientos mil (G. 691.800.000)**; y **7) LA PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las oficinas del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL...**”. **Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas.** **3-)ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de la imputada **Yolanda Teresa Balbuena Martínez**; **4-) ORDENAR EL TRASLADO DE** la Imputada **Yolanda Teresa Balbuena Martínez**, quien se encuentra recluido en el Departamento Judicial Femenino; hasta el domicilio ubicado en las calles **Ricardo Esperanza Leiva casi Tte. Claudio Acosta de Zevallos Cué del barrio San Miguel de la ciudad de Asunción**, donde deberá cumplir con el arresto domiciliario.- **5-) SEÑALAR** el día **23 de febrero del 2.024** a las **12:00 hs.** a fin de que la Imputada **Yolanda Teresa Balbuena Martínez**, comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 246 del C.P.P.-** **6-) ORDENAR** la constitución del Juzgado de conformidad a lo establecido en los **Arts. 1 y 5** por la **Acordada N° 1718/23**, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada en las calles **Ricardo Esperanza Leiva casi Tte. Claudio Acosta de Zevallos Cué del barrio San Miguel de la ciudad de Asunción**, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día **23 de febrero del 2.024** a las **14:00 hs.-** **7-) OFICIAR** como corresponde.- **8-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia**”.

- A.I. N° 246 de fecha 23/02/2024, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2, Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “1. **CORREGIR** A.I. N° 225 de fecha 20 de febrero del 2.024 con relación al embargo preventivo del inmueble ofrecido debiendo ser como sigue: “**ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA** por **MARINA RIVEROS DE MEZA** de un inmueble de su propiedad a favor del Imputado **Jorge Miguel Aquino Riveros** con hasta cubrir la suma de guaraníes novecientos seis millones diez mil cuatrocientos dos (906.010.0402 Gs), y en consecuencia **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre el inmueble individualizado conforme a lo resuelto por **A.I. N° 76 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2.024**. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado”. 2. **OFICIAR** como corresponde, para tal efecto **COMISIONAR** suficientemente al **Ujier Notificador** de la secretaria de este Juzgado

para diligenciarlo en tiempo y forma. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 261 de fecha 27/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado **Hilario Velázquez Santacruz**, dentro de lo establecido como **ESTAFAS Y ASOCIACIÓN CRIMINAL, PREVISTOS EN LOS ARTS. 187 Y 239 INC. 1° NUMERAL 2, 4 Y 5 DEL C.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL C.P.- 2-) HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado **Hilario Velázquez Santacruz**,...///...; estableciendo las siguientes medidas alternativas: ”... **1) el ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada en las calles...///...bajo control aleatorio de la comisaría jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; **2)PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; **3) PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; **4) OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; **5) OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; **6) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL Y PERSONAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes trescientos millones (300.000.000 Gs) cada uno, debiendo presentar **TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS** en el plazo máximo de veinte (20) Días hábiles... **7) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER FIANZA PERSONAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes trescientos millones (300.000.000 Gs). **Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas.** **3-) ORDENAR** el traslado del imputado **Hilario Velázquez Santacruz**, a la vivienda ubicada...///... de Mariano Roque Alonso, donde guardará arresto domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. **4-)LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** del imputado **Hilario Velázquez Santacruz**...///...**5-)SEÑALAR** la Audiencia para el día **28 de febrero del 2.024 a las 12:00 horas**, a fin de que el imputado **Hilario Velázquez Santacruz**,...///... comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al **ART. 246 DEL C.P.P.- 6-)ORDENAR** la constitución del juzgado de conformidad a lo establecido en os **Arts. 1 y 5** por la **Acordada N° 1718/23**, en el domicilio denunciado en autos, en el cual el imputado cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada en las calles...///...debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 28 de febrero del 2.024 a las 14:00 hs.- **7-)ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- Por A.I. N° 269 de fecha 28/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES** solicitada por el representante de la Defensa Técnica a favor de la imputada **Fátima Adelaida González** ...///...de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. **2-) HACER LUGAR A LA PRÓRROGA** solicitada por el representante de la defensa técnica a los efectos de que la imputada **Fátima Adelaida González** siga guardando reclusión por el plazo de veinte (20) días corridos en el Departamento Judicial Femenino de la Policía Nacional en cumplimiento de la orden judicial de prisión preventiva emanada por A.I. N° 118 de fecha 30 de enero del 2.024.- **3-) OFICIAR** como corresponde.- **4-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 282 de fecha 29/02/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) MANTENER** la **PRISIÓN PREVENTIVA** decretada por medio del A.I. N° 32 y su Aclaratoria A.I. N° 36 de fecha 12 de enero del 2.024 en relación a la Imputada **FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK**; quien deberá seguir guardando reclusión en el Departamento Judicial Femenino por el plazo de veinte (20) días hábiles, y no habiendo disposición en contrario pasará al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor” u otro establecimiento penitenciario más acorde para su cumplimiento, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, a fin de asegurar la sujeción de la misma al presente, de conformidad al exordio de la presente resolución”.

- Por A.I. N° 294 de fecha 5/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por la SRA. EVA LUCIA SALINAS PORTILLO a favor del Imputado RODOLFO DANIEL VELÁZQUEZ CAJE hasta cubrir la suma de guaraníes cien Millones (100.000.000 Gs), de conformidad al ART. 57 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 135 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*

- Por A.I. N° 295 de fecha 5/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“1. ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por el SR. HUGO RAMON VERA GONZALEZ...///...de un vehiculo de su propiedad, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre el vehículo automotor individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes treinta millones (G.30.000.000), conforme a lo resuelto por A.I. N° 135 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado. – 2. INTIMAR a la DEFENSA TÉCNICA al ofrecimiento de una CAUCION REAL O PERSONAL conforme lo resuelto por A.I. N° 135 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2.024 numeral 2.7), y a los fundamentos expuestos - 3. OFICIAR como corresponde. – 4. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a al Excm. Corte Suprema de Justicia”*.

- Por A.I. N° 296 de fecha 5/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por la SRA. ANDREA PAOLA ALMIRON CABALLERO a favor del La Imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO hasta cubrir la suma de guaraníes cuatrocientos Millones (400.000.000 Gs), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. y en cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 196 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2.024, como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*.

- Por A.I. N° 297 de fecha 5/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por la SRA. CINTHIA PAOLA PEREZ TORANZO de un inmueble de propiedad, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre un inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes novecientos millones (G. 900.000.000), conforme a lo resuelto por A.I. N° 207 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado”*.

- Por A.I. N° 304 de fecha 6/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: **“1) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA** a favor de la Imputada **Fátima Patricia Agüero Stelhik**; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- **2-) ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas a la Imputada **Fátima Patricia Agüero Stelhik**, que son las siguientes: **“...1) ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplir en la casa ubicada en las calles de la ciudad de Lambaré, bajo control aleatorio de la Comisaría 4° de Lambaré Jurisdiccional de su domicilio; **2)PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; **3) PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; **4) OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; **5) OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; **6) LA CAUCIÓN REAL** sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de Gs 969.000.000 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES); **7) LA FIANZA PERSONAL** de los señores **Abraham Enrique Agüero Stehlik** por valor de **Gs.400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES)**; y **Giuliana Maria Ojeda Bernal** por valor de **Gs.400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES)**; y **8) LA PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las oficinas del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL...**”. **Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-)ORDENAR LA INMEDIATA**

LIBERTAD de la Imputada **Fátima Patricia Agüero Stelvik**. – **4-) ORDENAR EL TRASLADO DE** la Imputada **Fátima Patricia Agüero Stelvik**, quien se encuentra recluida en el Departamento Judicial Femenino; hasta el domicilio ubicado en las calles Campo Vía N° 761 del Barrio Kennedy de la ciudad de Lambaré, bajo control aleatorio de la Comisaría 4° de Lambaré Jurisdiccional de su domicilio, donde deberá cumplir con el arresto domiciliario. – **5-) SEÑALAR** el día **07 de MARZO del 2.024** a las **12:00 hs.** A fin de que la Imputada **Fátima Patricia Agüero Stelvik** comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 246 del C.P.P.** – **6-) SEÑALAR** el día **07 de MARZO del 2.024** a las **12:30 hs.** A fin de que los señores **Abraham Enrique Agüero Stelvik** y **Giuliana Maria Ojeda Bernal** comparezcan ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 257 del C.P.P.** – **7-) SEÑALAR** el día **07 de MARZO del 2.024** a las **12:30 hs.** A fin de que la señora **CINTHIA PAOLA PEREZ TORANZOS**, comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 257 del C.P.P.** – **8-) ORDENAR** la constitución del juzgado de conformidad a lo establecido en los **Arts. 1 y 5** por la **Acordada N° 1718/23**, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada en las calles Campo Vía N° 761 del Barrio Kennedy de la ciudad de Lambaré, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día **07 de MARZO del 2.024** a las **14:30 hs.** – **9-) OFICIAR** como corresponde. – **10-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

– Por A.I. N° 305 de fecha 6/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA** a favor de la Imputada **Fátima Adelaida González**; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. – **2-) ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas a la Imputada **Fátima Adelaida González**,...///...; que son las siguientes: “...1) **ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplir en la casa ubicada en las calles...///..., bajo control aleatorio de la Sub-Comisaría 7° Parque del Sol Jurisdiccional de su domicilio; 2) **PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) **PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) **OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) **OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 6) **LA CAUCIÓN REAL** sobre el inmueble individualizado...///...hasta cubrir la suma de Guaraníes Cuatrocientos un mil millones setecientos cuarenta mil guaraníes (GS. 401.740.000); 7) **CAUCIÓN PERSONAL** del Señor **Eduardo Javier González**...///...hasta cubrir la suma de guaraníes Cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000), ascendiendo así la Caución Total por la suma de guaraníes Ochocientos unos mil millones setecientos cuarenta mil (Gs. 801.740.000); 8) **LA PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las oficinas del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**...”. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. – **3-) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de la Imputada **Fátima Adelaida González**...”.

– Por A.I. N° 318 de fecha 7/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) ADMITIR la CAUCIÓN REAL** hasta cubrir la suma de Gs 969.000.000 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES), sobre el inmueble individualizado...///... hasta cubrir la suma de Gs 969.000.000 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES); caución que en caso de que la imputada **Fátima Patricia Agüero Stelvik**...///...no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al **Art. 257 del C.P.P.** como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. – **2-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre el inmueble individualizado...///...hasta cubrir la suma de Gs 969.000.000 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES). – **3-) LÍBRESE Oficio** a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución. – **4-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 323 de fecha 07/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) **ADMITIR Y ESTABLECER LA CAUCION PERSONAL OFRECIDA POR** el Sr. Abraham Enrique Agüero Stehlik hasta cubrir la suma de **GUARANIES CUATROCIENTOS (400.000.000 Gs)** y **CAUCIÓN PERSONAL DE LA Sra. GIULIANA MARIA OJEDA BERNAL** hasta cubrir la suma de guaraníes **CUATROCIENTOS millones (400.000.000 Gs)**; *caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”*.-

- A.I. N° 328 de fecha 8/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) **CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado **Jorge Felipe Saboredó Azcurra**; dentro de lo establecido como **ASOCIACIÓN CRIMINAL, PREVISTOS EN EL ART. 239 INC. 1° NUMERAL 2, 4 Y 5 DEL C.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL C.P.**- 2-) **HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado **Jorge Felipe Saboredó Azcurra...///...**; estableciendo las siguientes medidas alternativas: “...1) el **ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada en las calles...///..., bajo control aleatorio del Puesto Policial N° 1 Barrio Kennedy de la ciudad de Capiatá de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; 2) **PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) **PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) **OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) **OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **Art. 352 del C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 6) **LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes Trescientos Millones (300.000.000 Gs), debiendo presentar **TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS** en el plazo máximo de veinte (20) Días hábiles; 7) **LA FIANZA PERSONAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes trescientos millones (300.000.000 Gs)...”. **Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas.** 3-) **ORDENAR** el traslado del imputado **Jorge Felipe Saboredó Azcurra...///...**, donde guardará arresto domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. 4-) **LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** del imputado **Jorge Felipe Saboredó Azcurra**. – 5-) **SEÑALAR** la Audiencia para el día **11 de Marzo del 2.024 a las 12:00 horas**, a fin de que el imputado **Jorge Felipe Saboredó Azcurra**, comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al **ART. 246 DEL C.P.P.**- 6-) **ORDENAR** la constitución del Juzgado de conformidad a lo establecido en los **Arts. 1 y 5 por la Acordada N° 1718/23**, en el domicilio denunciado en autos, en el cual el imputado **Jorge Felipe Saboredó Azcurra** cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en la casa ubicada...///...debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día **11 de Marzo del 2.024 a las 14:00 hs.**- 7-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 371 de fecha 20/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) **NO HACER LUGAR** al pedido de revisión de medidas solicitado por la Representante de la Defensa técnica por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.- 2-) **MANTENER** las medidas Alternativas a la prisión preventiva decretadas por A.I. N° 135 de fecha 01 de Febrero del 2.024 a favor de Rodolfo Ramón Daniel Velázquez Cajé, quedando las mismas en cuanto siguen: ”... 2.1) el **ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada...///... de la ciudad de Mariano Roque Alonso bajo control aleatorio de la comisaría 10° central de Mariano Roque Alonso jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; 2.2) **PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 2.3) **PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 2.4) **OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona

de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 2.5) **OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, 2.6) **CAUCIÓN PERSONAL** ...///...hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (100.000.000 Gs); y 2.7) **LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes quinientos millones (500.000.000 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de cinco (5) Días hábiles...”.- 3-) **OFICIAR** y **NOTIFICAR** a las partes como corresponde, para tal efecto **COMISIONAR** suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma.- 4-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-

- A.I. N° 382 de fecha 22/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y EL CONSECUENTE LEVANTAMIENTO DEL ARRESTO DOMICILIARIO IMPUESTO POR A.I. N° 208 de fecha 16 de MARZO del 2.024 a favor del imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución** 2-) **ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas al imputado **JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, ...///..., que son las siguientes: 1) PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; **2) PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; **3) OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; **4) OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa, **5) CAUCIÓN REAL** sobre el inmueble individualizado **8) LA PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (en calidad de funcionario de dicha institución), todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas.- 3-) **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto por A.I. N° 208 de fecha 16 de MARZO del 2.024.- 4-) **SEÑALESE** el día 25 de MARZO de 2.024 a las 11:30 horas la comparecencia del imputado **JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 del C.P.P. ...///...a los efectos de que la misma comparezca ante este Juzgado a fin de suscribir el acta de consentimiento y ofrecimiento de la fianza real ofrecida e individualizada en autos.- 5-) OFICIAR** como corresponde.- 6-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-

- A.I. N° 317 de fecha 7/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES** a favor del **Imputado EDUVIGIS ESPINOLA**; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- 2-) **AUTORIZAR** el cambio del domicilio para el cumplimiento del **ARRESTO DOMICILIARIO ordenado por A.I. N° 174 de fecha 09 de FEBRERO del 2.024, debiendo quedar establecido para el cumplimiento del mismo en la casa ubicada en las calles ...///...3-) EMPLAZAR** a los representante de la defensa técnica del **Imputado EDUVIGIS ESPINOLA con a** que presenten en el plazo de 72 horas el Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisaría de la Jurisdicción de su domicilio. **4-) ORDENAR** la constitución del juzgado de conformidad a lo establecido en los **Arts. 1 y 5 por la Acordada N° 1718/23, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en casa ubicada en las calles ...///...ciudad de Lambaré, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, para el día 08 de MARZO del 2.024 a las 13:30 hs.- 5-) OFICIAR** como corresponde.- 6-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-

- A.I. N° 388 de fecha 25/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**ADMITIR la CAUCIÓN REAL** sobre el inmueble individualizado **hasta cubrir la suma de Gs. 260.000.000 (Doscientos Sesenta Millones)**; caución que en caso de que el **imputado JOSE GENARO SANTACRUZ** no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las

convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al **Art. 257 del C.P.P.** como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - **2-) TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre el inmueble individualizado **hasta cubrir la suma de Gs. 260.000.000 (Doscientos Sesenta Millones)”**

- A.I. N° 392 de fecha 26/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**NO HACER LUGAR** a la revisión de medidas solicitada por la **DEFENSA TÉCNICA DE JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA** y en consecuencia **MANTENER** las medidas Alternativas a la prisión preventiva decretada por **A.I. N° 328 de fecha 08 de marzo del 2.024** en relación a **JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA...///...**, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2- **OFICIAR** y **NOTIFICAR** a las partes como corresponde, para tal efecto **COMISIONAR** suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma. 3- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. - A.I. N° 398 de fecha 26/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) **CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido a la imputada **JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL** dentro de lo establecido como **ESTAFA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 DEL CÓDIGO PENAL Y ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 1° NUM. 1 Y 2 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 DEL MISMO CUERPO LEGAL** 2-) **HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado **JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL** estableciendo las siguientes medidas alternativas: “...1) el **ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada en Mariano Roque Alonso, bajo control aleatorio de la comisaria jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; 2) **PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 3) **PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 4) **OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 5) **OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 6) **LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes Trescientos Millones (300.000.000 Gs), debiendo presentar **TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS** en el plazo máximo de veinte (20) Días hábiles; 7)) **LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA PERSONAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes trescientos millones (300.000.000 Gs)...”. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) **ORDENAR** el traslado de la imputada **JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL** a la vivienda ubicada en las calles...///...donde guardará Arresto Domiciliario, en cumplimiento a esta resolución. 4-) **LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de la imputada **JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL** 5-) **SEÑALAR** la Audiencia para el día 01 de abril del 2.024 a las 09:00 horas, a fin de que la imputada **JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL**, comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al **ART. 246 DEL C.P.P.**- 6-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 431 de fecha 5/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-ADMITIR LA CAUCIÓN REAL OFRECIDA** por la imputada **JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL** consistente en...///...; **HASTA CUBRIR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE GUARANÍES (300.000.000 GS.)**; Caución Real que en caso de que la imputada no se someta en legal y debida manera al presente proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen, será ejecutada de conformidad al **ART. 257 DEL C.P.P.** como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- **2-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO HASTA CUBRIR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE GUARANÍES (300.000.000 GS.)** sobre el **INMUEBLE INDIVIDUALIZADO**, a tal efecto, **LÍBRESE** el pertinente Oficio Electrónico para su anotación correspondiente”

- A.I. N° 447 de fecha 9/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) **CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido a la imputada Cinthia Adriana Cajé Cabral, dentro de lo establecido como **ESTABA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 187 DEL CÓDIGO PENAL Y ASOCIACIÓN CRIMINAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 239 INC. 1° NUM. 1 Y 2 DEL CÓDIGO PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 DEL MISMO CUERPO LEGAL.**- 2-) **HACER LUGAR** a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor de Cinthia Adriana Cajé Cabral, estableciendo las siguientes medidas alternativas: ”...2.1) el **ARRESTO DOMICILIARIO** que deberá cumplirlo en la casa ubicada...///... bajo control aleatorio de la comisaria jurisdiccional de dicho domicilio una vez por semana; el cual no podrá cambiarlo sin comunicación previa de éste Juzgado Penal de Garantías; 2.2) **PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 2.3) **PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 2.4) **OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 2.5) **OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 2.6) **LA OBLIGACIÓN DE OFRECER UNA FIANZA REAL** hasta cubrir la suma de Guaraníes Cuatrocientos Millones (400.000.000 Gs), debiendo presentar **TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS** en el plazo máximo de veinte (20) Días hábiles; 2.7) **FIANZA PERSONAL** de la Srta. Adriana Micaela Gabriela Velázquez hasta cubrir la suma de Gs. 100.000.000 (guaraníes Cien Millones); así también la fianza personal de la Srta. Ruth Micaela Magdalena Velázquez hasta cubrir la suma de Gs. 100.000.000 (guaraníes Cien Millones); totalizando la suma de Gs. 200.000.000...”, totalizando la suma de seiscientos millones de guaraníes (G. 600.000.000) en concepto de fianza real y personal, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas.– 3-) **ORDENAR** el traslado de la imputada Cinthia Adriana Cajé Cabral a la vivienda ubicada en las calles de la ciudad de Mariano R. Alonso, donde guardará Arresto Domiciliario, en cumplimiento a esta resolución.– 4-) **LIBRAR** los oficios correspondientes para su cumplimiento **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de la imputada Cinthia Adriana Cajé Cabral.-) **SEÑALAR el día 09 de abril del 2.024 a las 11:00 horas**, a fin de que la imputada Cinthia Adriana Cajé Cabral, comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 6-) **SEÑALAR el día 09 de abril del 2.024 a las 11:00 horas**, a fin de que la Srta. Adriana Micaela Gabriela Velázquez y la Srta. Ruth Micaela Magdalena Velázquez a fin de que comparezcan ante este Juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 257 del C.P.P.- 7-) A pedido de la defensa, **ORDENAR** la constitución del juzgado de conformidad a lo establecido en los **Arts. 1 y 5 por la Acordada N° 1718/23**, en el domicilio denunciado en autos, en el cual la imputada cumplirá la medida cautelar de arresto domiciliario, en la casa ubicada en las calles General Resquín casi Molas López, B° San Luis de la ciudad de Mariano R. Alonso, debiendo el Actuario Judicial labrar el acta de todo lo actuado, **para el día 11 de Abril del 2.024 a las 14:00 horas.**- 8-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 453 de fecha 10/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: 1-) **ADMITIR Y ESTABLECER LA CAUCION PERSONAL OFRECIDA POR la Srta. ADRIANA MICAELA GABRIELA y la Srta. Ruth Micaela Magdalena Velázquez con hasta cubrir la suma de GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000) cada una; totalizando la suma de guaraníes Doscientos Millones (Gs. 200.000.000) en concepto de fianza personal; caución que en caso de que la imputada Cynthia Adriana Cajé Cabral no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”.** -

- A.I. N° 460 de fecha 11/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: 1- **NO HACER LUGAR** a la revisión de medidas solicitada por la **DEFENSA TÉCNICA DE JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL** y en consecuencia **MANTENER** las medidas Alternativas a la prisión preventiva decretada por A.I. N° 398 de fecha 26 de marzo del 2.024 en relación a **JUANA**

ANASTASIA TORRES CORONEL, de conformidad al exordio de la presente resolución. - **2- OFICIAR y NOTIFICAR** a las partes como corresponde, para tal efecto **COMISIONAR** suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma. **3- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 12/04/2024, el Abg. Daniel Garcete, dio cumplimiento al proveído, tomo intervención legal, solicitó estudio de recurso de reposición y apelación en subsidio, glosó nuevamente las actuaciones y solicitó aceptación del sistema judisoft.

- Providencia de fecha 12/04/2024, la Jueza Penal de Garantías N° 2 Abg. Alicia Pedrozo, dictó cuanto sigue: **“ATENTA al escrito presentado por el ABG. DANIEL GARCETE CON MAT. C.S.J. N° 41.089 EN REPRESENTACION DE IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DE ABG. OSVALDO ARRUA CON MAT. C.S.J. N° 55.322 Y ABG. EDGAR AMARILLA CON MAT. C.S.J. N° 59.639, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A PROVEIDO, TOMAR INTERVENCION Y OTROS. SOLICITAR ESTUDIO DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO Y OTROS; RECONOCESE la personería al ABG. DANIEL GARCETE CON MAT. C.S.J. N° 41.089, ABG. OSVALDO ARRUA CON MAT. C.S.J. N° 55.322 Y ABG. EDGAR AMARILLA CON MAT. C.S.J. N° 59.639, en representación de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ. ORDÉNESE la vinculación en el sistema Judisoft de los Abogados. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. ATENTA al RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por la DEFENSA TÉCNICA DE IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ contra de la providencia de fecha 07 de febrero de 2024; SEÑÁLESE Audiencia para el día 12 de abril 2.024 a las 10:15 horas de conformidad al ART. 459 DEL C.P.P. a fin de substanciar el Recurso de Reposición interpuesto. NOTIFÍQUESE. – HAGASE SABER a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de anticipación para la verificación de los datos personales”**

- A.I. N° 468 de fecha 18/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: **1- NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el ABG. DANIEL GARCETE CON MAT. C.S.J. N° 41.089, ABG. OSVALDO ARRUA CON MAT. C.S.J. N° 55.322 Y ABG. EDGARAMARILLA CON MAT. C.S.J. N° 59.639, en representación de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ, contra la providencia de fecha 07 de febrero del 2.024, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. 2- REMITIR las actuaciones concernientes al presente Recurso al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria deducida por el ABG. DANIEL GARCETE CON MAT. C.S.J. N° 41.089, ABG. OSVALDO ARRUA CON MAT. C.S.J. N° 55.322 Y ABG. EDGAR AMARILLA CON MAT. C.S.J. N° 59.639, en representación de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria. 3- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.**

- A.I. N° 492 de fecha 18/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: **“1-ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por el SR. BLAS MANUEL VERA CARDOZO a favor de la imputada ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMAN por el monto de GUARANÍES CIEN MILLONES (GS. 100.000.000.), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. como a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.** -

- A.I. N° 493 de fecha 18/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: **“ADMITIR Y ESTABLECER como FIANZA PERSONAL la ofrecida por la SRA. ZULMA IDALIA COLMAN VDA. DE VILLALBA a favor de la imputada ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMAN por el monto de GUARANÍES CIEN MILLONES (GS. 100.000.000.), de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. como a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.**

- A.I. N° 501 de fecha 19/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: **“1- NO HACER**

LUGAR al Pedido de Revisión de la Medida Cautelar solicitado por el ABG. HORACIO MIGUEL MORA CON MATR. N° 45.140 en representación de la defensa técnica de la imputada MARIA LUJAN ESTIGARRIBIA, de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente resolución. - 2-MANTENER LA MEDIDA DE ARRESTO DOMICILIARIO dispuesta en relación a la imputada MARIA LUJAN ESTIGARRIBIA por A.I. NRO. 196 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2.024, de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente resolución. - 3- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- A.I. N° 508 de fecha 22/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-ADMITIR LA CAUCIÓN REAL OFRECIDA por el imputado RODOLFO RAMON DANIEL VELÁZQUEZ CAJE consistente en UN INMUEBLE HASTA CUBRIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE GUARANÍES (470.000.000 GS.); Caución Real que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al presente proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen, será ejecutada de conformidad al ART. 257 DEL C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO HASTA CUBRIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE GUARANÍES (470.000.000 GS.) sobre el INMUEBLE, a tal efecto, LÍBRESE el pertinente Oficio Electrónico para su anotación correspondiente. 3-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.**

- A.I. N° 526 de fecha 25/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1- NO HACER LUGAR al pedido de revisión de medidas en relación a la imputada YOLANDA TERESA BALBUENA MARTÍNEZ y en consecuencia MANTENER la Medida Alternativa a la Prisión Preventiva de ARRESTO DOMICILIARIO y otras Medidas Alternativa otorgadas por medio del el del A.I. N° 243 de fecha 22 de febrero del 2.024, en relación a la imputada YOLANDA TERESA BALBUENA MARTÍNEZ de conformidad al exordio de la presente resolución. -2- OFICIAR y NOTIFICAR a las partes como corresponde, para tal efecto COMISIONAR suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaria de este Juzgado para diligenciarlo en tiempo y forma”.**

- A.I. N° 533 de fecha 26/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por Sr. Rodrigo Ramón Báez Giménez de un inmueble de su propiedad, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre un inmueble individualizado hasta cubrir la suma de Guaraníes Ciento setenta (GS. 170.000.000), conforme a lo resuelto por A.I. N° 383 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado”.**

- A.I. N° 534 de fecha 26/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-HACER LUGAR a la Revisión de Medidas Cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 135 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2.024 a favor del imputado RODOLFO RAMÓN VELÁZQUEZ CAJE, solicitado por la Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- 2 STABLECER las siguientes medidas sustitutivas al imputado RODOLFO RAMÓN VELÁZQUEZ CAJE, que son las siguientes: 1-PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2-PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3-OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4-OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado ...///...6-PROHIBICIÓN de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- 3-DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por A.I. NRO. 135 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2.024.- 4-SEÑÁLESE el día 29 DE ABRIL DEL 2.024 A LAS 11:30 HORAS la comparecencia**

del imputado **RODOLFO RAMÓN VELÁZQUEZ CAJE** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **ART. 246 DEL C.P.P.** y firmar el acta respectivo; y del **SR. JUAN GREGORIO BRIZUELA GAMARRA** y la **SRA. MARÍA FLORENCIA VELÁZQUEZ DE BRIZUELA** a los efectos de que los mismos comparezcan ante este Juzgado a fin de suscribir el Acta de consentimiento y ofrecimiento de la Fianza Real ofrecida e individualizada en autos. **5-OFICIAR** como corresponde. - **6-ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 540 de fecha 29/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-ADMITIR LA CAUCIÓN REAL OFRECIDA** por el imputado **RODOLFO RAMON DANIEL VELÁZQUEZ CAJE** consistente en **UN INMUEBLE HASTA CUBRIR LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (GS. 187.989.961)**; Caución Real que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al presente proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen, será ejecutada de conformidad al **ART. 257 DEL C.P.P.** como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - **2-TRABAR EMBARGO PREVENTIVO HASTA CUBRIR LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (GS. 187.989.961)** sobre el **INMUEBLE DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO**, a tal efecto, **LÍBRESE** el pertinente Oficio Electrónico para su anotación correspondiente. - **3-ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 562 de fecha 3/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-HACER LUGAR** a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por **A.I. NRO. 207 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2.024** a favor del imputado **JOSÉ MANUEL AGÜERO STEHLIK**, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- **2-ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas al imputado **JOSÉ MANUEL AGÜERO STEHLIK**, que son las siguientes: **1-PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, **2-PROHIBICIÓN** De cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, **3-OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., **4-OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **ART. 352 DEL C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, **5-PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), **6.- OBLIGACION** de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 de cada mes; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de **INCUMPLIMIENTO** de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- **3-DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto por **JOSÉ MANUEL AGÜERO STEHLIK**.- **4-SEÑÁLESE** el día **06 DE MAYO DEL 2.024 A LAS 12:30 HORAS** la comparecencia del imputado **JOSÉ MANUEL AGÜERO STEHLIK** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **ART. 246 DEL C.P.P.** y firmar el acta respectiva.- **5-OFICIAR** como corresponde.- **6-ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 586 de fecha 8/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**ADMITIR Y ESTABLECER** como **FIANZA PERSONAL** la ofrecida por la **SRA. JUDITH YDALIA VILLALBA COLMAN** a favor de la imputada **ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMAN** por el monto de **GUARANÍES CIEN MILLONES (GS. 100.000.000.)**, de conformidad al **ART. 257 DEL C.P.P.** como a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.

- A.I. N° 586 de fecha 8/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-ADMITIR Y ESTABLECER** como **FIANZA PERSONAL** la ofrecida por la **SRA. NIMIA MARVEL BRIZUELA ESCOBAR** a favor del imputado **JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA** por el monto de **GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (GS. 300.000.000.)**, de conformidad al **ART. 257 DEL C.P.P.** como a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - **2-ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- A.I. N° 588 de fecha 8/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**HACER LUGAR** a

la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 164 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024 a favor del imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS., solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas al imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa; y 5- PROHIBICIÓN de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por A.I. NRO. 164 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024; con relación al imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS.- SEÑÁLESE el día 09 DE MAYO DEL 2.024 A LAS 12:00 HORAS la comparecencia del imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. OFICIAR como corresponde. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- A.I. N° 589 de fecha 8/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 164 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024 a favor de la imputada Jennifer Karina González González, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas de la imputada Jennifer Karina González González, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa; y 5- PROHIBICIÓN de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por A.I. NRO. 161 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024; con relación de la imputada Jennifer Karina González González,- SEÑÁLESE el día 09 DE MAYO DEL 2.024 A LAS 12:00 HORAS la comparecencia de la imputada Jennifer Karina González González, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. OFICIAR como corresponde. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 597 de fecha 10/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**HACER LUGAR** a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. N° 196 de fecha 14 de FEBRERO del 2.024, a favor de la Imputada **MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO**, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- **ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas a la imputada **MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO** que son las siguientes: **1- PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, **2- PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, **3- OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., **4- OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al **ART. 352 DEL C.P.P.** la cual será señalada oportunamente y

a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, **5- PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), **6.- OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 de cada mes**; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de **INCUMPLIMIENTO** de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto por A.I. N° 196 de fecha **14 de FEBRERO del 2.024. SEÑÁLESE el día 13 DE MAYO DEL 2.024 A LAS 12:00 HORAS** la comparecencia de la **imputada MARIA LUJAN AGUILERA** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **ART. 246 DEL C.P.P.** y firmar el acta respectiva. - **OFICIAR** como corresponde. - **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -

- A.I. N° 601 de fecha 10/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**HACER LUGAR** a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. N° 304 de fecha 06 de MARZO del 2.024, a favor de la Imputada Fátima Patricia Agüero Stelhik solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- **ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas a la imputada Fátima Patricia Agüero Stelhik, que son las siguientes: 1- **PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- **PROHIBICIÓN** de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- **OBLIGACIÓN** de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- **OBLIGACIÓN** de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- **PROHIBICIÓN** de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6.- **OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 de cada mes**; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de **INCUMPLIMIENTO** de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto por A.I. N° 304 de fecha 06 de MARZO del 2.024.- **SEÑÁLESE el día 13 DE MAYO DEL 2.024 A LAS 12:00 HORAS** la comparecencia de la imputada **FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. - **OFICIAR** como corresponde. - **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 602 de fecha 10/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**HACER LUGAR** a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 76 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2.024 a favor del imputado **JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS**, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. ...///...”

- A.I. N° 607 de fecha 10/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1) **NO HACER LUGAR** al pedido de revisión de medidas en relación a imputado **EDGAR DAVID AMARILLA...///...**”

- Por A.I. N° 688 de fecha 4/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**ADMITIR Y ESTABLECER** como **FIANZA PERSONAL** la ofrecida por el **SR. OSVALDO MIGUEL SPARLING AGUILAR** a favor de la imputada **ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMAN** por el monto de **GUARANÍES CIENTO MILLONES (GS. 100.000.000.), ///...**”

- Por A.I. N° 690 de fecha 4/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1. HACER LUGAR** a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del **ARRESTO DOMICILIARIO** impuesto por A.I. N° 174 de fecha **09 de FEBRERO del 2.024** a favor del imputado **EDUVIGIS ESPINOLA**, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica del imputado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. -**2. ESTABLECER** las siguientes medidas sustitutivas al imputado...///...”

- A.I. N° 714 de fecha 7/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**ADMITIR Y ESTABLECER** como **FIANZA PERSONAL** la ofrecida por la **SRA. LIDE MABEL TORRES CORONEL...///...**”

- Por A.I. N° 736 de fecha 13/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1 MANTENER** la Medida Alternativa a la Prisión Preventiva de **ARRESTO DOMICILIARIO**, otorgadas por medio del el **A.I. NRO. 229 de fecha 20 de febrero del 2.024**, en relación a la imputada **CAROLINA MARTINEZ ESCURRA** hasta nueva disposición judicial...”
- En fecha 7/06/2024, la Agente Fiscal Sandra Ledesma, solicitó prórroga extraordinaria.
- Por A.I. N° 738 de fecha 14/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) ADMITIR LA CAUCION PERSONAL OFRECIDA POR la SRA. YANNARI BENITEZ a favor de Carolina Martínez Ecurra, hasta cubrir la suma de GUARANÍES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000) ;///...**”
- Por A.I. N° 739 de fecha 14/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1- HACER LUGAR a la Revisión de Medida Cautelar realizada con relación a la imputada JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL...///...**”
- Por A.I. N° 740 de fecha 14/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1. MANTENER la Medida Alternativa a la Prisión Preventiva de ARRESTO DOMICILIARIO otorgadas por medio del A.I. N° 328 de fecha 08 de marzo del 2.024, en relación al imputado JORGE SABOREDO AZCURRA...///...**”.
- A.I. N° 83 de fecha 17/06/2024, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, resolvió: “**1. DECLARAR inadmisibile el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por los abogados DANIEL GARCETE, OSVALDO ARRUA, y EDGAR AMARILLA, en representación de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD, contra la providencia de fecha 07 de febrero de 2024 ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia**”.
- Por A.I. N° 767 de fecha 18/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-HACER LUGAR a la Revisión de Medidas Cautelares y el consecuente levantamiento del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. NRO. 200 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2.024, a favor de la imputada REINA TORRES DE DUARTE solicitado por el Representante de la Defensa Técnica de la imputada, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.- 2- ESTABLECER las siguientes medidas alternativas o sustitutivas a la imputada, que son las siguientes...///...**”
- Por A.I. N° 781 de fecha 20/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-) HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y EL CONSECUENTE LEVANTAMIENTO DEL ARRESTO DOMICILIARIO IMPUESTO POR A.I. N° 305 de fecha 06 de MARZO de 2.024 a favor de la encausada FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución....///...**”
- A.I. N° 86 de fecha 26/06/2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia, resolvió: “**1.- HACER LUGAR al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por la Agente Fiscal Sandra Ledesma, y, en consecuencia, ampliése por SEIS (6) MESES el Plazo de investigación en la etapa preparatoria. 2.- ESTABLECER como nueva fecha para la presentación de la acusación el día 11 de ENERO de 2025. 3.- ANOTESE, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia**”
- Por A.I. N° 831 de fecha 02/07/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1. MANTENER la Medida Alternativa a la Prisión Preventiva de ARRESTO DOMICILIARIO, otorgadas por medio del el A.I. NRO. 328 de fecha 08 de marzo del 2.024, en relación al imputado JORGE SABOREDO; hasta nueva disposición judicial...**”
- Por A.I. N° 835 de fecha 03/07/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente levantamiento del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 243 de fecha 22 de FEBRERO del 2.024, a favor de la imputada YOLANDA BALBUENA**”
- Por A.I. N° 837 de fecha 03/07/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “**1-ADMITIR LA CAUCIÓN REAL OFRECIDA por el imputado JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA**

consistente en UN INMUEBLE HASTA CUBRIR LA SUMA DE GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (GS. 300.000.000) ;///...

- Por A.I. N° 912 de fecha 19/07/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: ***“1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 116 de fecha 20 de FEBRERO del 2.024, a favor de la imputada LOURDES ROCIO AGUERO STEHLIK, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica ABG. HORACIO MORA, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución...///...*”**

- Por A.I. N° 913 de fecha 19/07/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: ***“1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 116 de fecha 20 de FEBRERO del 2.024, a favor del imputado EDGAR DAVID AMARILLA, solicitado por el Representante de la Defensa Técnica ABG. HORACIO MORA de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución...”***

- Por A.I. N° 968 de fecha 31/07/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: ***“1- HACER LUGAR a la Revisión de Medida Cautelar realizada con relación al imputado Hilario Velázquez Santacruz.- 2- ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del imputado Hilario Velázquez Santacruz; que son las siguientes 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a cualquier oficina del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6.- OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 de cada mes; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- 3- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por A.I. N° 261 de fecha 27 de FEBRERO del 2.024, (ARRESTO DOMICILIARIO).- 4- SEÑALAR el día 01 de agosto del 2.024, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado Hilario Velázquez Santacruz, comparezca ante este Juzgado a los efectos de dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5- OFICIAR como corresponde. 6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”***

- En fecha 7/08/2024, la Abg. Maria Soledad Cabrera en representación de ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, solicitó audiencia de revisión de medidas cautelares.

- A.I. N° 1000 de fecha 9/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: ***“1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 383 de fecha 22 de marzo del 2.024, a favor de la imputada ZULMA VILLALBA, solicitado por la Defensa Técnica ABG. MARIA SOLEDAD CABRERA COLMAN CON MAT. C.S.J. N° 35.407, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas a la imputada, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6.- OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma trimestral; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.-. 3. SEÑÁLESE el día 09 DE AGOSTO DEL 2.024 A LAS 13:00 HORAS a fin de que ZULMA VILLALBA CON comparezca ante este Juzgado a dar***

cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. 4. OFICIAR como corresponde. - 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 1000 de fecha 9/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 383 de fecha 22 de marzo del 2.024, a favor de la imputada ZULMA VILLALBA solicitado por la Defensa Técnica ABG. MARIA SOLEDAD CABRERA COLMAN CON MAT. C.S.J. N° 35.407, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución...”

- Por A.I. N° 1015 de fecha 13/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1) NO HACER LUGAR al pedido de Revisión y Mejoramiento de medida cautelar en relación a la imputada CINTHIA CAJE CABRAL y en consecuencia MANTENER la Medida Alternativa a la Prisión Preventiva de ARRESTO DOMICILIARIO y otras Medidas Alternativa otorgadas por medio del el del A.I. N° 447 de fecha 09 de ABRIL del 2.024, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2- CONCEDASE la prórroga de 20 (veinte) días a fin de que la representante de la defensa técnica de la imputada CINTHIA CAJE CABRAL presente el Certificado de las Condiciones de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos respecto al inmueble ofrecido en autos en calidad de caución real a favor de la citada imputada.- 3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- En fecha 29/08/2024, el Abg. Ramón Fernández en representación de JORGE SABOREO, solicitó revisión de medidas.

- A.I. N° 1089 de fecha 29/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: DECLARAR, la rebeldía de la imputada Ivonne Patricia Esther Ginard Benítez.

- A.I. N° 1098 de fecha 30/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 328 de fecha 08 de marzo del 2.024, a favor del imputado JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA, solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas...///...”

- En fecha 2/09/2024, los Abg. Oscar Tuma y Rodrigo Javier Sanabria, solicitaron revocatoria de prisión de su defendido JORGE MANUEL JUVIEN.

- A.I. N° 1188 de fecha 13/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, resolvió: “1. NO HACER LUGAR A LA LIBERTAD POR COMPURGAMIENTO DE PENA MÍNIMA, por los fundamentos expuestos en el exordio del presente fallo. - 2. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 138 de fecha 02 de febrero del 2.024, a favor del imputado JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 3. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al imputado, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a todas las Oficinas del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6 - OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma mensual; 7 – LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL hasta cubrir la suma de Guaraníes quinientos millones (G. 500.000.000 Gs) debiendo presentar todos los documentos justificatorios en el plazo máximo de veinte (20) Días hábiles todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas. 4. SEÑÁLESE el día 16 DE SEPTIEMBRE DEL

2.024 A LAS 11:00 HORAS a fin de que el IMPUTADO JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. – 5. OFICIAR como corresponde. 6. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 1401 de fecha 28/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1-) ADMITIR LA CAUCION REAL A FAVOR DEL IMPUTADO JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA CONSISTENTE EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO HASTA CUBRIR LA SUMA DE GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (GS.500.000.000) ...//...”

- A.I. N° 1036 de fecha 23/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías de Guardia, resolvió: “LEVANTAR la orden de captura que pesa en contra de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ, dispuesta por A.I. N° 1089 de fecha 29 de agosto del 2.024 y comunicada a la Policía Nacional por Oficio n° 1878.- CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido a la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ, dentro de las disposiciones de los arts. 187 y 239 inciso 1, 2 ,4 y 5 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc 1° del mismo cuerpo legal. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la prisión preventiva, en relación a la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ, estableciendo las siguientes medidas: 1) EL ARRESTO DOMICILIARIO...//...”

- En fecha 25/11/2024, el Abg. Julián Agustín Vega en representación de la imputada CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, solicitó revisión de medidas.

- En fecha 25/11/2024, el Abg. Julián Agustín Vega en representación del imputado BLAS VERON, solicitó revisión de medidas.

- A.I. N° 1552 de fecha 26/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 228 de fecha 20 de febrero del 2.024, a favor del imputado BLAS ANTONIO VERON, solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al imputado, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a cualquier oficina del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6-OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma mensual; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas. 3. SEÑÁLESE el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2.024 A LAS 11:00 HORAS a fin de que el IMPUTADO BLAS ANTONIO VERON comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva...//...”

- A.I. N° 1553 de fecha 26/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: “1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 229 de fecha 20 de febrero del 2.024, a favor de la imputada CAROLINA MARTINEZ ESCURRA solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al imputado, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la

causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a cualquier oficina del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6-OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma mensual; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.-. 3. SEÑÁLESE el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2.024 A LAS 11:00 HORAS a fin de que la IMPUTADA CAROLINA MARTINEZ ESCURRA comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva...///...

- Requerimiento fiscal nro. 1 de fecha 1/01/2025, la Agente Fiscal Sandra Ledesma, presentó acusación y solicitó auto de apertura a juicio oral y público contra 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, 9) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 10) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 11) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 12) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 13) EDGAR DAVID AMARILLA, 14) LOURDES ROCIO AGUERO STEHLIK, 15) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 16) BLAS ANTONIO VERON, 17) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 18) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 19) JORGE FELIPE SABOREDO, 20) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 21) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL.

- Requerimiento fiscal nro. 4 de fecha 10/01/2025, la Agente Fiscal Sandra Ledesma solicitó sobreseimiento definitivo a favor del imputado JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS.

- Providencia de fecha 13/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido la carpeta de Actuación Fiscal de la presente causa conforme cargo de recepción de fecha 13 de enero del 2.025. - TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal de Acusación Nro. 01 Luque de fecha 10 de enero del 2.024 presentado por la ABG. SANDRA LEDESMA, AGENTE FISCAL PENAL DE LA UNIDAD N° 4 DE LA FISCALÍA ZONAL DE LA CIUDAD DE LUQUE, en relación a 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, 9) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 10) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 11) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 12) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 13) EDGAR DAVID AMARILLA, 14) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 15) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 16) BLAS ANTONIO VERON, 17) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 18) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 19) JORGE FELIPE SABOREDO, 20) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 21) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL dentro de lo dispuesto en el Art. 187.- ESTAFA Inc. 1º) y el Art. 239.- “ASOCIACION CRIMINAL” Inc. 1º); y en relación a RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE también por el hecho punible de RESISTENCIA de conformidad al Art. 296, todos del Código Penal, en concordancia con el Art 29 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores. TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Definitivo Nro. 04 de fecha 10 de enero del 2.024 presentado por la ABOG. SANDRA LEDESMA, Agente Fiscal del Ministerio Público, de la Unidad Penal No 4 de la Zonal de Luque, en relación a JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS de conformidad a lo establecido en el art. 359, Inc. 1,2, del C.P.P. SEÑALASE audiencia el día 25, 26 y 27 de febrero del 2.025 a las 08:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia conforme al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA N° 1057/2016 – C.S.J.- AGRÉGUESE por cuerda separada la Carpeta de Investigación Fiscal conforme al cargo de recepción de fecha 13 de enero del 2.025, de la presente*

causa y póngase a disposición de las partes las actuaciones reunidas durante la investigación, para ser examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P. HABIENDO vencido el plazo otorgado al Ministerio Público por providencia de fecha 26 de noviembre del 2.024 debidamente notificada a la AGENTE FISCAL INTERVINIENTE y conforme constancias no habiendo la citada providencia sido objeto de interposición de recurso alguno, y no habiéndose presentado Requerimiento Conclusivo por LA AGENTE FISCAL INTERVINIENTE en relación a la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ; REMÍTANSE estos autos, bajo constancia en Secretaría, a la Fiscalía General del Estado a fin de que requiera lo que considere pertinente en el plazo de 10 (DIEZ) DÍAS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del C.P.P. NOTIFÍQUESE”.

- Dictamen fiscal de fecha 28 de enero de 2025, el Agente Fiscal Adjunto Edgar Moreno, solicitó sobreseimiento provisional de la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ.

- Providencia de fecha 31/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Expediente Judicial Y Carpeta Fiscal proveniente de la Fiscalía General Del Estado conforme al cargo de recepción de fecha 29 de enero del 2.029. TÉNGASE por recibido el Dictamen Fiscal S/N. de fecha 28 de enero del 2.025 formulado por el ABG. EDGAR AUGUSTO MORENO, FISCAL ADJUNTO ENCARGADO DEL AREA III- NORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO con el Objeto de Requerir Sobreseimiento Provisional en relación a IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ. SEÑALASE audiencia el día 25, 26 y 27 de febrero del 2.025 a las 08:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia conforme al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA N° 1057/2016 C.S.J.-Notifíquese”.*

- En fecha 4/02/2025, la Abg. María Agustina Vega, renuncia a la defensa del imputado RODOLFO RAMON VELAZQUEZ.

- Providencia de fecha 5/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la renuncia presentada por la Abg. MARÍA AGUSTINA ORTEGA CON MAT. C.S.J. NRO. al ejercicio de la defensa técnica del imputado RODOLOFO RAMÓN VELÁZQUEZ; EMPLÁCESE al imputado RODOLOFO RAMÓN VELÁZQUEZ a que en el perentorio plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS designe un nuevo Abogado Defensor en la presente causa, vencido dicho plazo se le será asignado un Defensor Público que ejercerá su Defensa Técnica en el marco de la presente causa, todo ello de conformidad al ART. 106 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE al imputado RODOLOFO RAMÓN VELÁZQUEZ. Asimismo, HÁGASE saber al Profesional recurrente que en atención a lo que prevé el ART. 106 DEL C.P.P. SEGUNDO PÁRRAFO no podrá abandonar la Defensa Técnica hasta tanto intervenga su reemplazante”.*

- En fecha 7/02/2025, el imputado RODOLFO RAMON VELAZQUEZ, designó como Abogada a María Eugenia Bogarin Salinas.

- Providencia de fecha 11/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por cumplido el proveído de fecha 07 de febrero del 2.025 por parte de la Abg. María Eugenia Bogarin. ATENTA a la carta poder y al escrito de aceptación de cargo que antecede; RECONOCESE la personería de la ABG. MARIA EUGENIA BOGARIN con MAT. N° 54.213, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en la calle Avenida San Blas esquina Tomas Rojas del Barrio San Blas de Loma Pyta de la Ciudad de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de RODOLFO RAMON VELAZQUEZ. DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft de la ABG. MARIA EUGENIA BOGARIN. EXPÍDANSE copias simples en la forma solicitada a costas de la recurrente y bajo constancias de libros de Secretaría. HÁGASE SABER que este Juzgado, por providencia de fecha 13 de enero del 2.025, ha señalado audiencia en*

estos autos para los días 25, 26 y 27 de febrero del 2.025 a las 08:30 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P.”-

- En fecha 20/02/2025, la Abg. Liz Santander en representación del imputado JORGE FELIPE SABOREDO solicitó suspensión de audiencia.
- En fecha 21/02/2025, la Abg. Ma. Verónica Alegre Gentile, apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), tomó intervención, reiteró pedido de vinculación al sistema de expediente electrónico. solicitar copia de la carpeta fiscal o en formato digital.
- Providencia de fecha 21/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado a la ABG. MARIA VERONICA ALEGRE GETINLE CON MAT. C.S.J. NRO. 11.839 en carácter de representante legal del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) conforme al Testimonio De Poder De Representación presentado, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en la presente causa con los alcances y efectos legales previstos en los ARTS. 68 INC. 2º DEL C. P. P.- EXPIDASE copia simple de la Carpeta Fiscal en la forma solicitada a costa del recurrente bajo constancias en autos. - En cuanto al pedido de vinculación al sistema de tramitación electrónica del Expediente Judicial, NO HA LUGAR por improcedente”*
- A.I. N° 179 de fecha 21/02/2025, la Jueza Penal de Garantías Nro. 2, Abg. Alicia Pedrozo, resolvió: *“ADMITIR LA CAUCION REAL OFRECIDA por SR. FERMIN BELTRAN SANTACRUZ de un inmueble de su propiedad a favor de la imputada CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL, y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre un inmueble individualizado...///...hasta cubrir el monto de guaraníes cuatrocientos millones (GS. 400.000.000), conforme a lo resuelto por A.I. N° 447 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2.024. La Dirección General de los Registros Públicos deberá informar a este juzgado en el plazo de cinco días, sobre el cumplimiento del embargo ordenado por este juzgado”*
- En fecha 24/02/2025, el Abg. Horacio Mora solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- En fecha 26/02/2025, el Abg. Daniel Garcete en representación de la imputada PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ, solicitó revisión de medidas.
- En fecha 24/02/2025, la Agente Fiscal Sandra Ledesma solicitó vinculación, tomo intervención y solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 25/02/2025, que dice: *“NOTA: De no llevarse a cabo la Audiencia Preliminar señalada en la presente causa por providencia de fecha 13 de enero del 2.025, que fija audiencia en la presente causa para los días 25, 26 y 27 de febrero del 2.025 a las 08:30 en atención a los siguientes motivos: 1) Escrito presentado con sello de cargo electrónico el día 21 de febrero del cte. año., por los Abogados LIZ C. SANTANDER Y JORGE RODOLFO ARANDA ROMERO en representación de la defensa del imputado JORGE FELIPE SABOREDO ESCURRA; por el cual solicitan la suspensión de la audiencia preliminar fijada por los motivos expuestos en el citado escrito; 2) Escrito presentado por el Abog. HORACIO MORA en fecha 24 de febrero del 2.025; conforme al sello de cargo electrónico; 3) Escrito presentado por la Agente Fiscal Abog. SANDRA LEDESMA, por el cual solicita la vinculación del Agente Fiscal Abog. ORLANDO EDGAR PAIVA NOTARIO, adjunta Resolución F.G.E. N° 5399 de fecha 27 de diciembre del 2.024 y solicita la suspensión de la presente audiencia. Estando presentes: Agente Fiscal Abog. ORLANDO EDGAR PAIVA NOTARIO; los procesados 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN acompañada de la Abogada María Soledad Cabrera Colmán con Matr. N° 35.407. 2) EDUVIGIS ESPINOLA, acompañado del Abogado Nicolás Arias Vargas Peña con Matr. N° 66.811; 3) FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIR acompañada del Abogado Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, acompañada del Abogado Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, acompañado del Abogado Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, acompañado del Abogado Pedro Almada Galeano con Mat. N° 4563, JENNIFER KARINA GONZALEZ, acompañado del Abogado Pedro Almada Galeano con Matr. N° 4663; 8) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS acompañado del Abogado Hans Kemper Rojas*

con Matr. N° 59.304 y Abog. Jorge Marcial Ortiz con Matr. N° 46.756; 9) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, acompañada de la Abog. Yamile Torres con Matr. N° 62.749; 10) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, acompañado de la Abogados María Eugenia Salinas con Matr. N° 54.213; 11) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ acompañada del Abog. Nelson Ruiz Medina con Matr. N° 9701 12) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, acompañado del Abogado Rodrigo Javier Sanabria con Matr. N° 43.465; 13) EDGAR DAVID AMARILLA, acompañado del Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 14) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK acompañada del Abog. Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 15) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 16) BLAS ANTONIO VERON, 17) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, acompañado del Abogado Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 18) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ acompañado de la Abogada María Eugenia Bogarín Salinas con Matr. N° 54.213; 19) JORGE FELIPE SABOREDO acompañado del Abogado Jorge Rodolfo Aranda Romero con Matr. N° 13.168 y la Abog. Liz C. Santander con Matr. N° 35.493; 20) CYNTHIA ADRIANA CAJE acompañada de la Abogada María Eugenia Bogarín Salinas con Matr. N° 54.213, 21) JUANA ANASTACIA TORRES Abg CORONEL acompañada de la Abogada Yamile Torres con Matr. N° 62.749 y 22) IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ acompañado del Abog. Balbino Garcete con Matr. N° 41.069 y 23) JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS acompañado de los Abogados Eleno Fernández Duarte con Mat. 7834 y Ramón Aquino Mora con Mat. N° 2774 con Mat. N° 14.598, así como los representantes del Instituto de Previsión Social Edgar José Giménez Palacios con Matr. N° 25.175”.

- Providencia de fecha 25/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: “*ATENTA a la Nota de Suspensión de Audiencia del día de la fecha; SEÑALASE audiencia el día 11, 12 y 13 de marzo del 2.025 a las 08:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia conforme al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA N° 1057/2016 – C.S.J.- ATENTA al escrito presentado por la AGENTE FISCAL ABG. SANDRA BEATRIZ LEDESMA, AGENTE FISCAL A CARGO DE LA UNIDAD PENAL N° 4, DE LA FISCALÍA ZONAL DE LUQUE, con el Objeto de SOLICITAR VINCULACIÓN, TOMAR INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR habiendo sido designada por Resolución F.G.E. N° 5399 de fecha 27 de diciembre de 2024 por lo que se viene a solicitar respetuosamente se desvincule a esta Representante Fiscal y se vincule al Agente Fiscal Abg. Orlando Edgar Paiva Notario; ORDÉNESE la desvinculación de la AGENTE FISCAL ABG. SANDRA BEATRIZ LEDESMA y en consecuencia, ORDÉNESE la vinculación del AGENTE FISCAL ABG. ORLANDO EDGAR PAIVA NOTARIO al sistema electrónico de tramitación del Expediente Judicial. ATENTA al escrito presentado por la ABG. YAMILE ARACELI TORRES en representación de JUANA TORRES con el Objeto de Solicitar Sobreseimiento Definitivo; téngase presente para la sustanciación de la audiencia preliminar. – ATENTA al escrito presentado por la ABG. YAMILE ARACELI TORRES en representación de REINA TORRES con el Objeto de Solicitar Sobreseimiento Definitivo; téngase presente para la sustanciación de la audiencia preliminar”.*

- A.I. N° 201 de fecha 27/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 1036 de fecha 23 de noviembre del 2.024, a favor de la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al imputado, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. señalada para el día

11, 12 y 13 de marzo del 2.025 a las 08:30 horas y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a cualquier oficina del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6- OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma mensual; 7- LA OBLIGACION de presentar el Certificado de Vida y Residencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- 3. SEÑÁLESE el día 28 DE FEBRERO DEL 2.025 A LAS 11:00 HORAS a fin de que la IMPUTADA IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. 4. OFICIAR como corresponde. 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 202 de fecha 27/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: “HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A. A.I. N° 1036 de fecha 23 de noviembre del 2.024, a favor de la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al imputado, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. señalada para el día 11, 12 y 13 de marzo del 2.025 a las 08:30 horas y a todas las citaciones que le sean notificadas por el Juzgado de la causa, 5- PROHIBICIÓN de acercarse a cualquier oficina del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 6- OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma mensual; 7- LA OBLIGACION de presentar el Certificado de Vida y Residencia ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas.- 3. SEÑÁLESE el día 28 DE FEBRERO DEL 2.025 A LAS 11:00 HORAS a fin de que la IMPUTADA IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva...///...”.

- Acta de audiencia preliminar de fecha 11/03/2025, estando presente S.S. la Jueza Penal del Juzgado Penal De Garantías N° 02 Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, en la Sala de Audiencia y Público Despacho, por ante mí el secretario Autorizante, comparecen el Agente Fiscal Abog. ORLANDO EDGAR PAIVA NOTARIO, los procesados 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN acompañada de la Abogada María Soledad Cabrera Colmán con Matr. N° 35.407, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, acompañado del Abogado Nicolás Arias Vargas Peña con Matr. N° 66.811; 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK Y 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO Y 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK Y 13) EDGAR DAVID AMARILLA Y 14) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK Y 17) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ; 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS y 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, acompañado del Abogado Pedro Almada Galeano con Matr. N° 4663; 8) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS acompañado del Abog. Jorge Marcial Ortiz con Matr. N° 46.756; 9) REINA TORRES VDA. DE DUARTE Y 21) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL, acompañada de la Abog. Yamile Torres con Matr. N° 62.749; 10) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 18) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ Y 20) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL acompañado de la Abogados María Eugenia Salinas con Matr. N° 54.213; 11) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ acompañada del Abog. Nelson Ruíz Medina con Matr. N° 9701; 12) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, acompañado del Abogado Rodrigo Javier Sanabria con Matr. N° 43.465 así como del Abog. Oscar Tuma con Matr. N°; 15) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 16) BLAS ANTONIO VERON; 19) JORGE FELIPE

SABOREDO acompañado de la Abog. Liz C. Santander con Matr. N° 35.493; 23) JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS acompañado de los Abogados Eleno Fernández Duarte con Matr. N° 7834 y Ramón Aquino Mora con Matr. N° 2774, así como el representante del Instituto de Previsión Social, el Asesor Jurídico Abog. José Antonio González, se resolvió: *“En ese orden de ideas, y teniendo en consideración que esta Magistratura ha señalado audiencia preliminar en el marco de la presente causa para los días 11, 12 y 13 de marzo del 2.025 a las 08:30 horas, manifiesta que teniendo en consideración que el representante legal de los acusados FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK, MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, EDGAR DAVID AMARILLA, LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK y FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, ha manifestado la posibilidad de estar presente el día de mañana 12 de marzo del cte. año., para el inicio del acto procesal señalado hace saber a las partes presentes que con relación a todos los procesados a excepción de la procesada IVONNE PATRICIA GINARD BENITEZ, la cual será sustanciada el día de la fecha, se convoca a las demás partes intervinientes para el día de mañana, 12 de marzo del 2.025 a las 08:00 horas a los efectos de dar inicio a la audiencia preliminar señalada en la presente causa de conformidad al Art. 352 del C.P.P.”-*

- A.I. N° 264 de fecha 11/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“1- CALIFICAR hecho atribuido a la imputada IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ, dentro de las disposiciones contenidas en el art. 187 y 239 ambos del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° todos del C.P. 2- HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por el Representante del Ministerio Público, a través del Dictamen Fiscal sin Número de fecha 28 de ENERO de 2.025, por el cual el Fiscal General Adjunto Abog. EDGAR MORENO requiere el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ”*

- A.I. N° 271 de fecha 13/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: *“1. HACER LUGAR AL CAMBIO DE CALIFICACION PLANTEADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, con relación a **RODOLFO RAMON VELAZQUEZ**, incurriendo la conducta del mismo en lo dispuesto en el Art. 296 del C.P.- 2. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION deducido por la DEFENSA TÉCNICA DE **JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA; YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ; FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK Y MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO Y JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK Y EDGAR DAVID AMARILLA Y LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK Y FATIMA ADELAIDA GONZALEZ; HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ Y CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL; ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN**. 3. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL deducido por la DEFENSA TÉCNICA DE **FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK; FATIMA ADELAIDA GONZALEZ; ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; JORGE FELIPE SABOREDO**. – 4. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO deducido por la **JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA; REINA TORRES VDA. DE DUARTE Y JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL; RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE; HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ; CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL Y JORGE FELIPE SABOREDO**. – 5. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO deducido por la DEFENSA DE **YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ; FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK; MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO; JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK; EDGAR DAVID AMARILLA; LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK; FATIMA ADELAIDA GONZALEZ; CARLOS BARRETO OCAMPOS Y JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ; CAROLINA MARTINEZ ESCURRA Y BLAS ANTONIO VERON; ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; EDUVIGIS ESPINOLA**. 6. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO deducido por la DEFENSA DE **EDUVIGIS ESPINOLA**. - 7. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA ESPECIFICAMENTE LAS EVIDENCIAS NRO. 01 A 61 DE LA ACUSACION FISCAL deducido por la DEFENSA DE **FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK Y MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO Y JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK Y EDGAR DAVID AMARILLA Y LOURDES***

ROCIO AGÜERO STEHLIK Y FATIMA ADELAIDA GONZALEZ; ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ; JORGE FELIPE SABOREDO. 8. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA LAS TESTIFICALES, INSTRUMENTALES, PERICIALES Y EVIDENCIAS DE LA ACUSACION FISCAL deducido por la DEFENSA DE JORGE FELIPE SABOREDO. – 9. HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEDUCIDO POR LA DEFENSA TECNICA DE JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, de conformidad a los fundamentos expuestos. - 10. HACER LUGAR al INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA DEDUCIDAS INDIVIDUALIZADAS COMO: POR DEFENSA DE JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA...///...POR DEFENSA DE YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ consistente en:...///... POR DEFENSA DE JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ y CARLOS BARRETO OCAMPOS consistente en:...///... POR DEFENSA DE HILARIO ELAZQUEZ SANTACRUZ consistente en:...///...POR DEFENSA DE CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL consistente en:...///... POR DEFENSA DE ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN consistente en:...///...POR DEFENSA DE EDUVIGIS ESPINOLA consistente en:...///...POR DEFENSA DE JORGE FELIPE SABOREDO consistente en:...///...11. ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO, 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 19) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL dentro de lo dispuesto en el Art. 187. – ESTAFA Inc. 1º); y en relación a 20) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE también por el hecho punible de RESISTENCIA de conformidad al Art. 296, todos del código Penal, en concordancia con el Art 29 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores, y en consecuencia; ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos al acusado, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales antes referidas. – 12. NO ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO, 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 19) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL previsto en el Art. 239, del Código Penal, de conformidad al exordio de la presente resolución y en consecuencia;- 13. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 19) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL previsto en el Art. 239, del Código Penal, de conformidad

al exordio de la presente resolución.- 14. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público: el AGENTE FISCAL ABG. ORLANDO EDGAR PAIVA NOTARIO; 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN acompañada de la Abogada María Soledad Cabrera Colmán con Matr. N° 35.407, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, acompañado del Abogado Nicolás Arias Vargas Peña con Matr. N° 66.811; 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK Y 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO Y 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK Y 6) EDGAR DAVID AMARILLA Y 7) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK Y 8) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ acompañados del Abogado Horacio Mora con Matr. N° 45.140; 9) CARLOS BARRETO OCAMPOS y 10) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, acompañado del Abogado Pedro Almada Galeano con Matr. N° 4663; 11) REINA TORRES VDA. DE DUARTE Y 12) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL, acompañada de la Abog. Yamile Torres con Matr. N° 62.749; 13) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 14) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ Y 15) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL acompañado de la Abogados María Eugenia Salinas con Matr. N° 54.213; 16) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ acompañada del Abog. Nelson Ruiz Medina con Matr. N° 9701; 17) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, acompañado del Abogado Rodrigo Javier Sanabria con Matr. N° 43.465; 18) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 19) BLAS ANTONIO VERON acompañado del Abogado Julián Vega Insfran con mat. C.S.J. NRO. 15.910 y Abg. Mateo Siemens con Mat. C.S.J. NRO. 67.559; 20) JORGE FELIPE SABOREDO acompañado del Abogado Jorge Rodolfo Aranda Romero con Matr. N° 13.168 y la Abog. Liz C. Santander con Matr. N° 35.493. 15. ADMITIR las siguientes pruebas, a ser producidas en el Juicio Oral y Público...///...16. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 601 de fecha 10 de mayo del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario de la imputada Fátima Patricia Agüero Stelhik; 17. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 562 de fecha 03 de mayo del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 207 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2.024 a favor del imputado JOSÉ MANUEL AGÜERO STEHLIK 18. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 597 de fecha 10 de mayo del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario de la imputada MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO. 19. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 690 de fecha 04 de junio del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario del imputad EDUVIGIS ESPINOLA. – 20. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 1000 de fecha 09 de agosto del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario de la imputada ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN. 21. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 589 de fecha 08 de mayo del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario de la Imputada JENNIFER KARINA GONZALEZ. 2. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 781 de fecha 20 de junio del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario de la imputada Fátima Adelaida González,. 23. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 588 de fecha 08 de mayo del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 164 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2.024 a favor del imputado CARLOS BARRETO OCAMPOS 24. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 767 de Fecha 18 de junio del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario impuesto a la imputada Reina Torres Vda De Duarte. - 25. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 534 de fecha 26 de abril del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario impuesto por A.I. NRO. 135 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2.024 a favor del imputado RODOLFO RAMÓN VELÁZQUEZ CAJE - 26. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 1138 de fecha 13 de septiembre del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario impuesto al imputado Jorge Manuel Juvinel Ferreira, - 27. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 835 de fecha 03 de julio del 2.024 se ha resuelto levantamiento del arresto domiciliario de la imputada YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ. 28. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 1552 de fecha 22 de noviembre del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario del imputado a BLAS VERON. 29. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 1553 de fecha 26 de noviembre del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario de la imputada CAROLINA MARTINEZ

ESCURRA. 30. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 912 de fecha 19 de julio del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario de la imputada LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK. 31. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 913 de fecha 19 de julio del 2.024 se ha resuelto el levantamiento del arresto domiciliario del imputado a EDGAR DAVID AMARILLA. 32. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 968 de fecha 31 de julio del 2.024 se ha resuelto el levantamiento del arresto domiciliario del imputado a Hilario Velázquez Santacruz, 33. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 1098 de fecha 30 de agosto del 2.024 se ha resuelto el levantamiento del arresto domiciliario del imputado a Jorge Felipe Saboredó Azcurra. 34. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 739 de fecha 14 de junio del 2.024 se resolvió levantamiento del arresto domiciliario de la imputada JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL. 35. Mantener las medidas cautelares resuelto Por A.I. NRO. 447 de fecha 09 de abril del 2.024 se resolvió HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva estableciendo las medidas alternativas y el ARRESTO DOMICILIARIO DE CYNTHIA CAJE. - 36. LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS AL IMPUTADO JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS EN EL MARCO DE LA PRESENTE CAUSA. 37. INTIMAR a todas las partes, para que una vez remitidos estos autos, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal Colegiado de Sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal. 38. ORDENAR que esta Resolución Fundada, el Acta de Audiencia Preliminar, el Expediente Judicial conteniendo a Acusación Fiscal, la Carpeta de Actuaciones Fiscal sean remitida al Tribunal Colegiado de Sentencia desinsaculado en el plazo de ley. 39. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 272 de fecha 13/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1- NO HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por REQUERIMINETO FISCAL No. 4 de fecha 10 de enero de 2025.- 2.- NO HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL planteado en audiencia preliminar por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.- 3.- IMPRIMIR el trámite procesal previsto en el ART. 358 DEL C.P.P., en consecuencia, REMITIR el Expediente Judicial y la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa por el plazo de diez días a la Fiscalía General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior. Sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los Libros de Secretaría”.

- En fecha 17/03/2025, por el representante de la defensa técnica del procesado José Genaro Santacruz Frutos, solicitó aclaratoria.

- Por A.I. N° 292 de fecha 18/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 02 de la ciudad de Asunción, resolvió: “**1. CORREGIR el A.I. N° 271 del 13 de marzo de 2025 respecto a la consignación de la calificación jurídica del hecho al imputado, debiendo ser:** “12) NO ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO, 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL, 19) JUANA ANASTASIA TORRES CORONEL; y 20) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS **por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL previsto en el Art. 239, del Código Penal, de conformidad al exordio de la presente resolución y en consecuencia y** 13) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGÜERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID

AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO, 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL, 19) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL; y 20) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL previsto en el Art. 239, del Código Penal, de conformidad al exordio de la presente resolución”.- 2.OFICIAR como corresponde. 3.ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 20/03/2025, el Agente Fiscal Orlando Paiva, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 271 de fecha 13/03/2025.

- En fecha 20/03/2025, el Abg. Nelson Ruiz Medina, en representación de YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 271 de fecha 13/03/2025.

- En fecha 20/03/2025, la Abg. Yamila Torres en representación de REINA TORRES VDA DE DUARTE Y JUANA ANASTACIA TORRES, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 271 de fecha 13/03/2025.

- En fecha 20/03/2025, el Abg. Horacio Mora en representación de Fátima Agüero, María Lujan Aguilera, José Manuel Agüero, Edgar David Amarilla, Lourdes Rocío Agüero y Fátima Adelaida González, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 271 de fecha 13/03/2025.

- En fecha 23/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, remitió el expediente a la Fiscalía General del Estado.

- Providencia de fecha 21/03/2025 dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 8, dictó: “Del Recurso de Apelación General interpuesto contra los apartados 2, 3, 5 y 7 del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2.025, por el Abg. Horacio Mora con Mat. C.S.J. N° 45.140, en ejercicio de la Defensa Técnica de los Acusados Fátima Patricia Agüero, María Lujan Aguilera, José Manuel Agüero, Edgar David Amarilla, Lourdes Rocío Agüero y Fátima Adelaida González; Córrasele traslado al ministerio público para que lo conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese”

- En fecha 28/03/2025, el Agente Fiscal Orlando Paiva, constituyo domicilio procesal y contestó el traslado del recurso de apelación interpuesto.

- Providencia de fecha 1/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito de fecha 28 de marzo del 2.025 presentado por el Agente Fiscal interviniente Abg. Orlando Paiva; Téngase por contestado por parte del Representante del Ministerio Público el traslado corrido por Providencia de fecha 21 de marzo del 2.025, con respecto al Recurso de Apelación General interpuesto contra los apartados 2, 3, 5 y 7 del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2.025, por el Abg. Horacio Mora con Mat. C.S.J. N° 45.140, en ejercicio de la Defensa Técnica de los Acusados Fátima Patricia Agüero, María Lujan Aguilera, José Manuel Agüero, Edgar David Amarilla, Lourdes Rocío Agüero y Fátima Adelaida González.- Remítase electrónicamente de conformidad al Art. 463 del C.P.P. estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL PERTINENTE a fin de resolver el Recurso de Apelación General interpuesto contra los apartados 2, 3, 5 y 7 del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2.025, Sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria”.

- En fecha 1/04/2025, se recepcionó en el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia.

- Por dictamen nro. 134 de fecha 8/04/2025, el Fiscal Adjunto Edgar Moreno, ratificó el sobreseimiento provisional a favor de JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS.

- En fecha 10/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: “Téngase por recibido el Expediente Judicial y el Cuaderno de Investigaciones Fiscal de la presente causa proveniente de la Fiscalía General del Estado. ATENTA al Dictamen Nro. 134 de fecha 7 de Abril de 2.025 remitido por el Abg. Edgar Augusto Moreno Samaniego, Fiscal Adjunto del Área III- Norte del Ministerio Público con el objeto de Ratificar Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Provisional en relación al procesado JORGE MIGUEL AQUINO RAMOS; SEÑÁLESE el DÍA 08 DE MAYO DE 2.025 A LAS 08:30 HORAS a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352

DEL C.P.P. en relación a JORGE MIGUEL AQUINO RAMOS, que será sustanciada de forma presencial para todas las partes, bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO. 1.057/16 – C.S.J. - HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFIQUESE”.

- Por A.I. N° 489 de fecha 8/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, resolvió: “1- CALIFICAR el hecho atribuido al procesado JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 187 y 239 - STAFA Y ASOCIACION CRIMINAL- del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° todos del C.P.- 2- HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por el Fiscal Adjunto Abog. EDGAR AUGUSTO MORENO a través del Dictamen Fiscal N° 134 de fecha 07 de ABRIL de 2.025, por el cual RATIFICA el pedido de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abog. ORLANDO E. PAIVA a favor de Jorge Miguel Aquino Riveros, hasta tanto sean agregados a autos con relación al citado imputado los siguientes elementos de pruebas solicitados por la representante del Ministerio Público...///...”.

- En fecha 4/06/2025, la Abg. Maria Eugenia Bogarin, en representación de la imputada CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL, solicitó nueva fecha de revisión de medidas.

- A.I. N° 625 de fecha 4/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Abg. José Agustín Delmas, resolvió: “1. HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares y el consecuente LEVANTAMIENTO del ARRESTO DOMICILIARIO impuesto por A.I. N° 447 de fecha 09 de ABRIL del 2.024, a favor de la imputada CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL, solicitado por la Defensa Técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a la imputada CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL, que son las siguientes: 1- PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del Juzgado de la causa, 2- PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 3- OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona y de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc., 4- PROHIBICIÓN de acercarse a cualquier oficina del Instituto De Previsión Social (en calidad de funcionario de dicha institución), 5- OBLIGACION de comparecer a firmar el libro de comparecencia del Juzgado del 1 al 10 en forma mensual; todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas, las mismas serán revocadas. 3. SEÑÁLESE el día 05 DE JUNIO DEL 2.025 A LAS 12:00 HORAS a fin de que la IMPUTADA CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 246 DEL C.P.P. y firmar el acta respectiva. 4. OFICIAR como corresponde. 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”

- En fecha 2/07/2025, el Abg. Julián Agustín Vega, presentó carta poder, constituyó domicilio, acepto cargo y tomó intervención con relación JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA.

- Providencia de fecha 2/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: “ATENTA al escrito presentado por el Abog. JULIAN AGUSTIN VEGA INFRAN CON MATR. N° 15.910 en representación del imputado Jorge Juvinel Ferreira; notando la proveyente que el citado profesional no ha fijado domicilio dentro del radio de este Juzgado; previamente deberá fijar domicilio procesal en la forma estipulada en nuestro ordenamiento jurídico y se proveerá. NOTIFIQUESE”.

- En fecha 8/07/2025, la imputada REINA TORRES, solicitó sustitución del bien inmueble ofrecido como fianza real.

- Providencia de fecha 9/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: “Atenta a la presentación electrónica realizada por la SRA. REINA TORRES DE DUARTE, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada YAMILA TORRES; Señálese el día 01 de agosto del 2.025 a las 08:15 horas de conformidad al Art. 257 del C.P.P. Notifiquese. HÁGASE saber a las partes que deberán

comparecer con toda la documentación original pertinente (Certificado de Condiciones de Dominio expedido por la Dirección de los Registros Públicos, título, tasación por un perito matriculado ante la C.S.J.) y presentarse con 10 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFIQUESE”.

- A.I. N° 111 de fecha 17/07/2025, el Tribunal De Apelación Penal De La Adolescencia De La Capital, resolvió: “**1. DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. NELSON RUIZ, EN EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ**, contra del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI. - **2. CONFIRMAR** el A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, con respecto a la apelación general interpuesta por el **ABG. NELSON RUIZ, EN EJERCICIO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ**, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **3- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”.

- A.I. N° 112 de fecha 17/07/2025, el TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DE LA ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL, resolvió: “**1- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación General interpuestos por la Defensora Técnica Abg. Yamila Torres en representación de las acusadas **REINA TORRES DE DUARTE Y JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL**, contra del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **3- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”

- A.I. N° 113 de fecha 17/07/2025, el TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DE LA ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL, resolvió: “**1. DECLARAR ADMISIBLE** el Recurso de Apelación General interpuesto por el Agente Fiscal Abg. ORLANDO PAIVA, contra del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI. - **2. ANULAR** el A.I. N° 271 del 13 de marzo de 2025, FRUTOS y su aclaratoria, el A.I. N° 292 del 18 de marzo de 2025, en lo referente al Sr. JOSÉ GENARO SANTACRUZ, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **3- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 22/07/2025, el Abg. Javier Cristaldo, reitero desvinculación en judisoft.

- Informe de la Actuaría Judicial Claudia Patricia Vera, que dice: “En fecha 04 de abril de 2025, ingresa éstos autos a la Secretaría del Tribunal, en relación al Recurso de Apelación General Interpuesto contra los apartados 2,3,5 y 7 del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo de 2025, presentado por el Abe- Horacio Mora en ejercicio de la defensa técnica de los acusados: FATIMA AGÜERO, MARIA LUJAN AGUILERA, JOSE MANUEL AGÜERO Y FATIMA ADELAIDA GONZALEZ. Ingresa al despacho de la preopinante Dra. Andrea Vera en fecha 04/04/2025, se remite al despacho de la Magistrada Dra. Clara Estigarribia en fecha 28/04/25 para segundo voto, se remite al despacho del Magistrado Dr. Gustavo Auadre en fecha 13/05/25 para tercer voto. Seguidamente el expediente se remite a la preopinante en fecha 16 de julio de 2025 y posterior en fecha 17 de julio se remite a secretaria por Discordia. Es mi informe”.

- En fecha 29/07/2025, el Abg. Jorge Ortiz Oviedo en representación del imputado JOSE GENARO

SANTACRUZ FRUTOS, presentó recurso de casación contra el A.I. N° 113 de fecha 17/07/2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia.

- Providencia de fecha 29/07/2025, el Magistrado Gustavo Auadre, dictó cuanto sigue: “*Visto el sentido de los votos entre los Magistrados GUSTAVO ABRAHAN AUADRE CANELA, CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA, ANDREA VERA ALDANA, según constancia que antecede, declárese la existencia de Discordia: y en consecuencia, señálese audiencia para el día 29 de julio de 2025, a las 10:00 horas a llevarse a cabo en la Secretaria de éste Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia, a los efectos de desinsacular el Miembro que será apartado y sustituido por otro, de conformidad a lo previsto en el Art. 421 del C.P.C. Hágase saber a los demás Miembros integrantes y que en caso de incomparecencia se llevara a cabo dicho acto y éste tendrá validez*”.-

- Providencia de fecha 29/07/2025, por el cual notifican de la providencia de fecha 29/07/2025 a la Magistrada Clara Mercedes Estigarribia.

- Providencia de fecha 29/07/2025, por el cual notifican de la providencia de fecha 29/07/2025 a la Magistrada Andrea Cristina Vera.

- Providencia de fecha 29 /07/2025, por el cual el Miembro del Tribunal de Apelaciones Gustavo Auadre, dictó cuanto sigue: “*En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco, siendo las 10:00 horas, por ante mí, la Secretaria autorizante, estando reunidos en la secretaria del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, el Dr. Gustavo Auadre (Presidente), la Dra. Andrea Cristina Vera Aldana; y en representación de la Magistrada Clara Mercedes Estigarribia, el funcionario Abg. Adolfo Abdo, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto por providencia de fecha 29 de julio de 2025, por la cual se fijó audiencia a fin de desinsacular el Miembro que será apartado y sustituido por otro, en razón a la disparidad de votos entre los Miembros integrantes de esta sala. Se deja constancia que los votos a ser desinsaculados son representados por los números 1,2 y 3, el N° representa el voto del Dr. Gustavo Auadre Canela, el N° 2 representa a la Magistrada Clara Mercedes Estigarribia y; el N° 3 representa a la Dra. Andrea Cristina Vera Aldana. El voto desinsaculado se entregará al Magistrado y/o funcionario encargado, en sobre-lacrado y sellado. Posteriormente, se realiza el sorteo correspondiente, por parte del Presidente de éste Tribunal el Dr. Gustavo Auadre Canela, en presencia de quienes han concurrido al acto y de ésta Actuaría Judicial. Del sorteo realizado resultado desinsaculado el voto correspondiente al N° 2, correspondiente a Dra. Clara Estigarribia, y se procede a la entrega del mismo. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido...*”

- Providencia de fecha 29/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó cuanto sigue: “*ATENTA a la carta poder, y al escrito de aceptación de cargo que antecede; RECONOCESE la personería de la ABG. AVELINO AVILA ROMERO con MAT. N° 5.430, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de REINA TORRES Y JUANA ANASTACIA TORRES. - DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft del ABG.AVELINO ROMERO. – En cumplimiento de la Resolución N° 11.948 de la Corte Suprema de Justicia en concordancia con la Acordada N° 1798/2025: “Se comunica a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las **notificaciones electrónicas se generarán válidamente en** el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente del rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada N.º 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia. NOTIFIQUESE”.*

- Providencia de fecha 30/07/2025, el Magistrado Gustavo Auadre, dictó cuanto sigue: “*Atento al resultado de la audiencia de fecha 29 de julio de 2025 ordénese la exclusión del voto de la Magistrada*

Clara Mercedes Estigarribia Miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital e intégrese la causa con el Magistrado del Tribunal de Apelación de la Capital que resulte desinsaculado conforme al procedimiento previsto en lo Acordada 1292/2018". -

- Nota de fecha 1/08/2025, de suspensión de la audiencia prevista en el art. 257 del C.P.P., dispuesta por providencia de fecha 8 de julio de 2025, en atención a que, en este estado, la defensa técnica de REINA TORRES, manifestó que desisten del pedido de sustitución de la fianza real en atención a que no concurren los presupuestos que la motivaron.

- Providencia de fecha 8/08/2025, el Juez Penal de Garantías N° 8 José Delmas, dictó cuanto sigue: *"Informe el Actuario"*.

- Informe de fecha 8/08/2025, del Actuario Judicial Luis Enrique Pasmort, dictó cuanto sigue: *"Informo a V.S., que estos autos fueron remitidos a éste Juzgado en fecha 07 de agosto del corriente año a las 12:30 horas por el Juzgado Penal de Garantías N° 2 por haber sobrevenido causal de inhibición expresada por la Juez Penal Abg. Alicia Pedrozo Berni en la presente causa, siendo recepcionados todos ellos para control, por lo que considerando el gran volumen de todas las actuaciones remitidas, conformadas por 10 tomos de expedientes judiciales, un cuadernillo de prorroga extraordinaria, un cuadernillo de regulación de honorarios profesionales del Abg. Horacio Miguel Mora, 28 tomos de carpetas fiscales, 10 tomos de compulsas de expediente judicial, compulsas del cuadernillo de prorroga extraordinaria y 28 tomos de compulsas de carpeta de investigación fiscal, en donde todos ellos requieren de un control exhaustivo a fin de verificar el estado de remisión de los mismos para su recepción definitiva"*.

- Providencia de fecha 8/08/2025, el Juez Penal de Garantías Nro. 8 José Delmas, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe del Actuario que antecede, hágase saber el Juez y, en consecuencia, ordenase la verificación de todas las actuaciones remitidas por el Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la colega Juez Penal Abg. Alicia Pedrozo Berni para la posterior prosecución de los trámites legales respectivos"*.

- A.I. N° 507 de fecha 22/08/2025, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *"I. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Jorge Ortiz Oviedo, por la defensa técnica del procesado José Genaro Santacruz Frutos, contra el AI N° 113 del 17 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución"*.

- Providencia de fecha 25/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, dictó cuanto sigue: *"Del estado de la causa, informe el Actuario"*.

- Informe del Actuario Judicial Luis Enrique Pasmort, informó cuanto sigue: *"Informo a V.S. que según registros obrantes en el sistema Judisoft a las que tengo acceso, tenemos que el Ministerio Público por requerimiento conclusivo N° 01 del 10 de enero de 2025 formuló acusación en contra de: 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS, 9) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 10) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 11) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 12) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 13) EDGAR DAVID AMARILLA, 14) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 15) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 16) BLAS ANTONIO VERON, 17) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 18) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 19) JORGE FELIPE SABOREDO, 20) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 21) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL dentro de lo enunciado en el artículo Art. 187.- ESTAFA: 1º) y el artículo 239. "ASOCIACION CRIMINAL" Inc. 1º) El que, numeral 1 y; en relación a RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE también por el hecho punible de RESISTENCIA de conformidad al artículo 296, todos del Código Penal, en concordancia con el Art 29 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores. Por requerimiento N° 04 del 10 de enero de 2025 el Ministerio Publico requirió el Sobreseimiento Definitivo de 22) JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS por los hechos punibles de Estafa y otros y en*

audiencia preliminar llevada a cabo el día 12 de marzo de 2025 el Agente Fiscal Abg. Orlando Edgar Paiva Notario, solicitó el Sobreseimiento Provisional de JORGE MIGUEL AQUINO RIVEROS. Por A.I. N° 271 del 13 de marzo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 2 resolvió entre otras cosas: ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO, 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 19) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL dentro de lo dispuesto en el Art. 187 - ESTABA Inc. 1°); y en relación a 20) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE también por el hecho punible de RESISTENCIA de conformidad al Art. 296, todos del Código Penal, en concordancia con el Art 29 del mismo cuerpo legal, en calidad de autores, y en consecuencia; ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO. Igualmente, en dicho Auto Interlocutorio, la Magistrada resolvió entre otras cosas NO ADMITIR LA ACUSACION FISCAL y SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN, 2) EDUVIGIS ESPINOLA, 3) FATIMA PATRICIA AGUERO STEHLIK, 4) MARIA LUJAN AGUILERA CHAPARRO, 5) JOSE MANUEL AGÜERO STEHLIK, 6) CARLOS BARRETO OCAMPOS, 7) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ, 8) REINA TORRES VDA. DE DUARTE, 9) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, 10) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 11) EDGAR DAVID AMARILLA, 12) LOURDES ROCIO AGÜERO STEHLIK, 13) AROLINA MARTINEZ ESCURRA, 14) BLAS ANTONIO VERON, 15) FATIMA ADELAIDA GONZALEZ, 16) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 17) JORGE FELIPE SABOREDO, 18) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 19) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL previsto en el Art. 239, del Código Penal. Por A.I. N° 292 del 18 de marzo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 2 resolvió aclarar el A.I. N° 271 del 13 de marzo de 2025 e incluir a 20) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS en no admitir la acusación en contra del mismo por el hecho punible de Asociación Criminal con su correspondiente Sobreseimiento Definitivo por dicho tipo penal. Por A.I. N° 111 del 17 de julio de 2025 el Excmo. Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital resolvió entre otras cosas: “1. DECLARAR ADMISIBLE, el Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. NELSON RUIZ, EN EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, contra del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juzgado penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI. 2 CONFIRMAR, el A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, con respecto a la apelación general interpuesta por el ABG. NELSON RUIZ, EN EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.- También por A.I. N° 112 de fecha 17 de julio de 2025 el Excmo. Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital resolvió: “1- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuestos por la Defensora Técnica Abg. Yamila Torres en representación de las acusadas REINA TORRES DE DUARTE Y JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL, contra del A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. ALICIA PEDROZO BERNI, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.- Posteriormente por A.I. N° 113 de fecha 17 de julio de 2025 el Excmo. Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, resolvió entre otras cosas: “ANULAR el A.I. N° 271 del 13 de marzo de 2025, y su aclaratoria el A.I. N° 292 del 18 de marzo de 2025, en lo referente al Sr. JOSE GENARO SANTACRUZ, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo de la Abg. Alicia Pedrozo Berni, por los fundamentos expuestos en el considerando

de la presente resolución”.- Así también informo que según registros del sistema Judisoft, se encuentra pendiente de resolución el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Horacio Miguel Mora en el ejercicio de la defensa técnica de los señores Fátima Agüero, María Lujan Aguilera, José Manuel Agüero, Edgar David Amarilla, Lourdes Rocío Agüero y Fátima Adelaida González en contra del A.I. N° 217 de fecha 13 de marzo de 2025 dictado por la Juez Penal Abg. Alicia Pedrozo, recurso interpuesto en fecha 20 de marzo de 2025 en donde posterior a la sustanciación del mismo, en fecha 04 de abril de 2025 fue recepcionado el cuadernillo respectivo en el Tribunal de apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Capital.- Finalmente cumpla en informar que a la fecha se encuentra en proceso de revisión para la recepción de todas las actuaciones y evidencias remitidas por el Juzgado Penal de Garantías N° 2, que requieren una revisión y análisis exhaustivo para posteriormente informar el estado de recepción de todas ellas. Es mi informe”.

- Providencia de fecha 25/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo de José Agustín Delmás, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe del Actuario que antecede y a los efectos de proseguir con el trámite ordinario de la presente causa, librese oficio a la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital a los efectos de que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas informe a ésta Magistratura el estado actual del Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. Horacio Miguel Mora en contra del A.I. n° 217 de fecha 13 de marzo de 2025 dictado por la colega Juez Penal de Garantías N° 2 Abg. Alicia Pedrozo Berni”.*-

- En fecha 26/08/2025, la Actuaría Judicial Claudia Patricia Vera, realizó el sorteo de salas, siendo designado el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala.

- Oficio Nro. 17 de fecha 28/08/2025, la Actuaría Interina del Tribunal de Apelación Penal Adolescente Abg. Claudia Patricia Vera Sosa, contestó el informe.

- El Abg. David Emmanuel Florentín Dejesús, en representación de Jorge Miguel Aquino Riveros, solicitó se libre oficios a la Dirección General de los Registros Públicos para el levantamiento de embargo preventivo.

- En fecha 2/09/2025, el Magistrado Jesús Riera Manzoni, dictó cuanto sigue: *“En hoy 2 del mes de setiembre de 2025, procedo a notificar al Magistrado Jesús Maria Riera Manzoni, Presidente del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, del Acta de sorteo de Salas realizado en fecha 26 de agosto de 2025. y Acepta integrar el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescente...ordénese la exclusión del voto de la Magistrada Clara Mercedes Estigarribia Miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital e intégrese la causa con el Magistrado del Tribunal de Apelación de la Capital que resulte desinsaculado conforme al procedimiento previsto en lo Acordada 1292/2018”.*-

-

- Providencia de fecha 4/09/2025, el Magistrado Gustavo Auadre, dictó cuanto sigue: *“Hágase saber a las partes la integración de Tribunal con 108 Magistrados Dr. Jesús Riera Manzoni Y la Dra. Maria Lourdes Sanabria Mallorquín, que por resolución de la Excma. Corte Suprema de Justicia N° 12.266 de fecha 27 de agosto de 2025 ha dispuesto en cuanto sigue: -".-DISPONER que la Magistrada Marta Lourdes Sanabria Mallorquín Miembro del Tribunal de Apelación Itinerante, integre de forma interina el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia Capital, a partir del 1 de setiembre de 2025, hasta nueva disposición, en reemplazo de la Abg. Andrea Cristina Vera Aldana, quien renunció”.*

- Providencia de fecha 13/10/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Abg. José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de levantamiento de embargo preventivo formulado por el Abg. David Emmanuel Florentín Dejesús, por la defensa de Jorge Miguel Aquino Riveros; córrase traslado al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley”.* -

- Providencia dictada por el Magistrado Gustavo Auadre, Miembro del Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente, que dice: *“Hágase saber a las partes la integración de Tribunal con los Magistrados Dr. Jesús Riera Manzoni y la Dra. María Lourdes Sanabria Mallorquín, que por resolución de la Excma. Corte Suprema de Justicia N° 12.266 de fecha 27 de agosto de 2025 ha*

dispuesto en cuanto sigue: "...DISPONER que la Magistrada María Lourdes Sanabria Mallorquín Miembro del Tribunal de Apelación Itinerante, integre de forma interina el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia Capital, a partir del 1 de setiembre de 2025, hasta nueva disposición, en reemplazo de la Abg. Andrea Cristina Vera Aldana, quien renunció Requerimiento fiscal de fecha 14/10/2025, el Agente Fiscal Orlando Paiva Notario, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 13 de octubre de 2025".

- En fecha 17/10/2025, los Abg. Cristina Sosa, Abg. Bettina Legal Balmaceda, Abg. Juan Leguizamón, en representación del Instituto de Previsión Social, tomaron intervención, solicitaron vinculación al expediente judicial electrónico.

- Providencia de fecha 4/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Abg. José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *"Atento a las presentaciones efectuadas por los Abogados. CRISTINA SOSA con Mat N° 30.040, BETTINA LEGAL BALMACEDA con Mat N° 11.955 y JUAN LEGUIZAMON con Mat N° 65.055, otorgase su intervención en la presente causa de conformidad a lo previsto en el Art. 68 del C.P.P., en representación del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL- (IPS), mas no en calidad de querrela adhesiva, ordenase su vinculación al sistema Judisoft dentro de la presente causa".*

- Providencia de fecha 4/11/2025, el Juez José Delmas, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe del Actuario que antecede y conforme a las constancias de autos, de conformidad a lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., señálese audiencia preliminar para los encausados: 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; 2) EDUVIGIS ESPINOLA; 3) CARLOS BARRETO OCAMPOS; 4) JENNIFER KARINA GONZALEZ GONZALEZ; 5) REINA TORRES VDA. DE DUARTE; 6) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL; 7) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE; 8) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ; 9) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL; 10) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ; 11) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA; 12) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA; 13) BLAS ANTONIO VERON; 14) JORGE FELIPE SABOREDO en relación a los tipos penales previstos en los artículos 187 "ESTAFAS" y 239 "ASOCIACION CRIMINAL" y para tal efecto fíjese el día 24 de noviembre del corriente año para las 08:30 horas ante este Juzgado. Notifíquese.- HAGASE SABER a las partes, las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "Por la cual aprueba el reglamento que regula el sistema Disciplinario del Poder Judicial", su modificatoria Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4 y 6 y la Acordada N° 1597/21 "Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que Aprueba el Reglamento que regula el sistema disciplinario del poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias" y demás concordantes, así como lo previsto en los Arts. 112, 113 y 114 del C.P.P.".*

- En fecha 5/11/2025, el Abg. Avelino Ávila Romero, en representación de Reina Torres Vda. De Duarte y Juana Anastasia Torres Coronel, comunicó inicio de inconstitucionalidad.

- Providencia de fecha 6/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Abg. José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *"Atento a la comunicación de promoción de Acción de inconstitucionalidad formulado por el Abg. AVELINO AVILA ROMERO, librese oficio al Secretario de la Sala constitucional a fin de que informe el estado de la interposición de la acción de inconstitucionalidad promovida por las encausadas REINA TORRES VDA DE DUARTE Y JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL, bajo patrocinio del Abg. AVELINO AVILA ROMERO, e informe si ha existido o no una medida cautelar de carácter efecto suspensivo para la presente causa en el trámite de dicha acción".*

- Providencia de fecha 7/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Abg. José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *"Ampliase el proveído de fecha 04 de noviembre del corriente año, señalándose audiencia preliminar también en relación al encausado JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS para el día 24 de noviembre del corriente año a las 08:30 horas ante este Juzgado, en relación a los hechos punibles de Estafa y Asociación Criminal"*

- Oficio S.J.I N° 2397 de fecha 10/11/2025, el Secretario Judicial I Abg. Julio Pavón, informo sobre el estado de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la defensa técnica de la imputada REINA

TORRES VDA. DE DUARTE.

- A.I. N° 442 de fecha 14/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 08, resolvió: ***“I-NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado AVELINO AVILA ROMERO, por la defensa de los imputadas REINA TORRES VDA. DE DUARTE y JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL, contra la providencia de fecha 04 de noviembre de 2025. Notifíquese. - II- CONCEDER la apelación que fuera interpuesta en forma subsidiaria por la defensa y remitir estos autos al superior sin más trámites para su estudio pertinente. - III-REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.***

- En fecha 17/11/2025, las Abgs. Paola Nathalia Viveros y Linda Gisselle Monges Flores, aceptaron cargo, tomaron intervención legal y revocaron poder de patrocinante anterior de la causa con relación a ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN.

- Providencia de fecha 18/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Abg. José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación que antecede reconócese la personería de la Abg. PAOLA NATHALIA VIVEROS con matrícula N° 19.500 por la defensa técnica de la imputada ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMÁN por constituido su domicilio procesal en la secretaría del juzgado dentro de la presente causa y la expedición de copias de los autos que obren en soporte papel a costa de la misma.- Notando el proveyente que según Carta Poder esta intervención trae implícita la revocación de anteriores Abogados, revocase la intervención de los Abgs. MARÍA SOLEDAD CABRERA COLMÁN con matrícula CSJ N° 35.407 y MIRNA VIVIANA ESCOBAR con matrícula CSJ N° 64.640 y su correspondiente desvinculación del expediente electrónico, todo ello a fin de mantener una organización en cuanto al sistema de registro de profesionales que permanecen en el ejercicio de la defensa de la citada incoada; luego del cual, si la citada profesional considerase la presentación regulación de sus honorarios profesionales, la misma deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 de la Acordada N° 1335/19 que reza: "7) PRIMERA PRESENTACION: “el profesional que por primera vez tome intervención de un juicio en un órgano judicial con Expedientes Judicial Electrónico o Tramitación Electrónica deberá acercarse a la Secretaria de la misma, a entregar su escrito de presentación en formato papel, para que los funcionarios escaneen y suban a la plataforma digital, registrándolo en el sistema como "parte" para ingresar al proceso".- En cuanto a la Abg. LINDA GISELLE MONGES con matrícula N° 70.060 antes de proveer lo que corresponda, proceda la citada profesional a expresar si acepta o no el cargo de Abogada Defensora de la encausada ZULMA VERÓNICA VILLALBA COLMÁN todo ello en un plazo no superior a 72 horas.- “Se comunica a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada N° 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 18/11/2025, la imputada Yolanda Teresa Balbuena Martínez, otorgó carta poder a la Abg. Maria Eugenia Bogarin Salinas.

- En fecha 18/11/2025, se realizó el sorteo del recurso de reposición interpuesto por el Abg. Avelino Ávila Romero.

- En fecha 19/11/2025, el Abg. Avelino Ávila en representación de REINA TORRES VDA. DE DUARTE, recuso a las Magistradas ANDREA VERA Y CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA.

- En fecha 20/11/2025, las Magistradas ANDREA VERA Y CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA elevaron informe de recusación.

- Providencia de fecha 19/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, dictó cuanto sigue:

*“Ordenase el re agendamiento de la audiencia preliminar fijada en la presente causa y en consecuencia; SEÑÁLESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el día 15 de diciembre del corriente año para las 08:30 horas ante este Juzgado, para los imputados: 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; 2) EDUVIGIS ESPINOLA; 3) CARLOS BARRETO OCAMPOS; 4) JENNIFER KARINA GONZALEZ; 5) REINA TORRES VDA. DE DUARTE; 6) JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL; 7) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE; 8) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ; 9) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL; 10) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ; 11) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA; 12) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA; 13) BLAS ANTONIO VERON; 14) JORGE FELIPE SABOREDO y 15) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS en relación a los tipos penales previstos en los artículos 187 “ESTAFRA” y 239 “ASOCIACION CRIMINAL”, así como también para el encausado RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE en relación al tipo penal de **RESISTENCIA** de conformidad al Art. 296 de C.P., todos en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. **HÁGASE SABER** a las partes, las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual aprueba el reglamento que regula el sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4 y 6, la Acordada N° 1597/21 “Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que Aprueba el Reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias” y, la Acordada N° 1814/2025 “Por la que se modifica la Acordada N° 1812, del 16 de Julio de 2025 que Reglamenta Sanciones Disciplinarias en el Poder Judicial en el Proceso Penal” y demás concordantes, **así como lo previsto en los Arts. 112, 113, 114 y 243 Inc. 4° del C.P.P., respectivamente”.***

- En fecha 18/11/2025, la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente Ana María Jiménez, realizó el sorteo siendo designado el Magistrado Jesús Riera Manzoni.

- Providencia de fecha 20/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación electrónica que antecede, reconócese la personería de la Abg. María Eugenia Bogarin con matrícula C.S.J. N° 54.213 por la defensa técnica de la imputada YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ por constituido su domicilio procesal en las calles Avda. Camino San Blas esq. Tomas Rojas, Barrio San Blas, Loma Pyta, Distrito de Santísima Trinidad de la Ciudad de Asunción, otórguesele intervención legal correspondiente, su vinculación al sistema Judisoft dentro de la presente causa y la expedición de copias de los autos que obren en soporte papel, a costa de la misma.- Notando el proveyente que ésta intervención trae implícita la revocación de anteriores Abogados, revocase la intervención del Abg. NELSON RUIZ MEDINA con matrícula CSJ N° 9107 y su correspondiente desvinculación del expediente electrónico, todo ello a fin de mantener una organización en cuanto al sistema de registro de profesionales que permanecen en el ejercicio de la defensa del citado incoado; luego del cual, si el citado profesional considerase la presentación regulación de sus honorarios profesionales, el mismo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 de la Acordada N° 1335/19 que reza: “7) PRIMERA PRESENTACION: el profesional que por primera vez tome intervención de un juicio en un órgano judicial con Expedientes Judicial Electrónico o Tramitación Electrónica deberá acercarse a la Secretaria de la misma, a entregar su escrito de presentación en formato papel, para que los funcionarios escaneen y suban a la plataforma digital, registrándolo en el sistema como “parte” para ingresar al proceso”.- De conformidad a la Resolución N° 11984 de fecha 30 de abril de 2025 dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, se comunica a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada N° 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia”*

- En fecha 23/11/2025, las imputadas REINA TORRES VDA. DE DUARTE y ANASTACIA TORRES, recusaron a juez con expresión de causa al Juez Penal de Garantías N° 8, Abg. JOSE AGUSTIN DELMAS.

- En fecha 24/11/2025, el Abg. Enrique Damián Cárdenas en representación del imputado JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, aceptó cargo y presentó carta poder.

- En fecha 24/11/2025, el Magistrado Jesús Riera Manzoni, dictó cuanto sigue: *“Cumpro en informar a V.E. para cuanto sigue: 1) Que, la presente causa corresponde al Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia-Capital, 2) Que, se visualiza en el Portal de Gestión de Expedientes Digitales, Segunda Instancia cuanto sigue: En fecha 04 de abril de 2025, fue recepcionado en el Tribunal de Apelación Penal Adolescente, el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado HORACIO MIGUEL MORA, en representación de los encausados Fátima Agüero; María Lujan Aguilera; José Manuel Agüero; Edgar David Amarilla, Lourdes Rocío Agüero y Fátima Adelaida González contra el Auto Interlocutorio N° 271 de fecha 13 de marzo de Obra informe de fecha 29 de julio de 2025 realizado por la Actuaría Judicial Abg. Claudia Patricia Vera Sosa, por interinazgo, en el que manifiesta el movimiento interno realizado en la presente causa. Se adjunta constancia fs. 01.- Por providencia de fecha 29 de julio de 2025, se declara la existencia de DISCORDIA, y en consecuencia se señala audiencia para el día 29 de julio de 2025, a los efectos de DESINSACULAR el miembro que será apartado. Del sorteo realizado resulto desinsaculado el voto correspondiente a la bolilla N° 02, correspondiente a la Magistrada Dra., Clara Estigarribia. Se adjunta constancia fs. 02 y 03.- Obra Constancia del Acta de Sorteo de Salas, realizado en fecha 26 de agosto de 2025, siendo las 09: 00 hs. en el cual resulto sorteado el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital. Se adjunta constancia fs. 04.- Por providencia de fecha 30 de julio de 2025, el Magistrado Gustavo Auadre Canela ordena la integración de la causa con el Magistrado del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala que resulte desinsaculado. Se adjunta constancia Fs. 05.- Por providencia de fecha 02 de setiembre de 2025, se procede a notificar del Acta de Sorteo realizado en fecha 26 de agosto de 2025, al presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala Magistrado Dr. Jesús María Manuel Riera Manzoni, quien acepta integrar la presente causa, al SOLO EFECTO de resolver el Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo de 2025, en razón a la DISCORDIA suscitada en autos. Se adjunta constancia Fs. 06.- Obra providencia de Hágase saber a las partes. Se adjunta constancia Fs. 07.- Según se visualiza en el Expediente Digital Segunda Instancia, a la fecha el Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 271 de fecha 13 de marzo de 2025; se encuentra pendiente de resolución. 3) Que, se ha planteado un nuevo Recurso en el marco de la presente causa sorteado digitalmente en fecha 18 de noviembre de 2025, en el que he sido designado como miembro preopinante V.E. En vista de lo mencionado, he - consultado con la funcionaria Abg. Natalia González, Ujier Notificador del Tribunal de Apelación Penal Adolescente, del porqué fue designado en el sorteo Digital realizado, ya que el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales, permite la opción de realizar cambio de conformación de miembros por cada nuevo Recurso planteado. La misma manifestó que, su superior Jerárquico es del criterio que, la presente causa integra como miembro natural el Magistrado Dr. Jesús María Manuel Riera Manzoni, en razón de haber aceptado integrar la discordia suscitada. Por lo tanto, no se realizó el cambio de conformación con los Miembros integrantes del Tribunal de Apelación en lo Penal Adolescente, Magistrados Dr. Gustavo Auadre Canela, Dra. Clara Estigarribia Mallada y Dra. María Lourdes Sanabria. Se adjunta constancia F. 08. 4) Que, se visualiza que se ha planteado recusación contra las Magistradas Clara Estigarribia miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Andrea Vera Aldana, quien ha renunciado al cargo siendo designada como miembro interino la Magistrada Lourdes Sanabria. Es mi informe”*

- Providencia de fecha 24/11/2025, el Magistrado Jesús María Riera Manzoni, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe que antecede, impúgnese el sorteo de fecha 18 de noviembre de 2025, por ser el mismo violatorio del principio del Juez natural y de las disposiciones de competencia del C.P.P.,*

remitiéndose estos autos a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 25/11/2025, las imputadas REINA TORRES VDA. DE DUARTE y ANASTACIA TORRES, recusaron a las Magistradas ANDREA CRISTINA VERA DE ALDANA (presidenta) y CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA MALLADA (miembro), MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL.

- Providencia de fecha 25/11/2025 del Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, que dice: *“Verificada la plataforma de la Sala Penal se constata la intervención del Abog. Avelino Ávila, de quien me hallo comprendido en causal de excusación, prevista en el Art. 50, núm. 13 del Código Procesal Penal, sepárome de entender en estos autos”.* -

- En fecha 25/11/2025, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Verificada la plataforma de la Sala Penal se constata la intervención del Abog. Avelino Ávila, de quien me hallo comprendido en causal de excusación, prevista en el Art. 50, núm. 13 del Código Procesal Penal, sepárome de entender en estos autos”.* -

- En fecha 26/11/2025, en representación de JOSE GENARO SANTACRUZ, solicito revisión de medidas cautelares.

- Providencia de fecha 27/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación que antecede y siendo la misma un pedido de intervención que hace a la asistencia técnica del encausado JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, encontrándose este Magistrado recusado, dicha presentación se circunscribe en la necesidad de Resolución respectiva que constituye un acto que no admite dilación, en virtud a lo previsto en el art 17 de la CN y 346 del CPP, a mérito del poder otorgado, reconócese la personería del Abg. ENRIQUE DAMIAN CARDENAS MUÑOZ, por la defensa técnica del encausado JORGE MANUEL JUVINEL FERREIR, y por constituido su domicilio procesal en las calles del Carmen N°1761 entre Tte. Garay y Magallanes de la ciudad de Asunción, otórguese la intervención legal correspondiente y su vinculación al presente expediente electrónico dentro del sistema Judisoft”.*-

- Providencia de fecha 28/11/2025, la Ministra de la C.S.J. Maria Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.*

- A.I. N° 475 de fecha 28/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8 a cargo del Juez José Agustín Delmas, resolvió: *I-MANTENER la medida cautelar que fuera decretada por A.I. N° 382 de fecha 22 de marzo de 2024, en contra del imputado JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, quien seguirá cumpliendo la medida cautelar correspondiente al numeral 8 decretado por A.I. N° 382 de fecha 22 de marzo de 2024 que estipular lo siguiente: “8) LA PROHIBICIÓN de acercarse a todas las oficinas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (en calidad de funcionario de dicha institución), todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas”.*-
II-REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de Documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia

- En fecha 29/11/2025, el Abg. Jorge Ortiz, en representación del imputado JOSE GENARO SANTACRUZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 475 de fecha 28/11/2025.

- A.I. N° 205 de fecha 4/12/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, resolvió: *“1. DECLARAR competente a este Tribunal para entender en la presente causa. 2. DECLARAR admisible el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado JORGE ORTÍZ OVIEDO, en representación del señor JOSÉ GENARO SANTACRUZ FRUTOS, contra el A.I. N° 475 de fecha 28 de noviembre de 2025 3. CONFIRMAR el A.I. N° 475 de fecha 28 de noviembre del año 2025, dictado por el dictado por el Juzgado de Garantías Penal N° 8, a cargo del Juez JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS*

AGUIAR, por los fundamentos expuestos precedentemente. 4. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

-

- En fecha 4/12/2025, el Abg. José González Maldonado, Director Jurídico y Apoderado del Instituto de Previsión Social, bajo patrocinio de la Abg. Cristina Sosa, solicitó informe del estado de la causa.

- Providencia de fecha 9/12/2025, la Ministra de la C.S.J. Maria Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.* -

- En fecha 10/12/2025, los Abgs. Liz Santander Cantero y Jorge Aranda Romero, renunciaron al mandato del imputado JORGE FELIPE SABOREDO.

- En fecha 11/12/2025, el Abg. Avelino Ávila Romero en representación de las imputadas REINA TORRES VDA. DE DUARTE y JUANA ANASTACIA TORRES, comunico acusación de Magistrado y otro.

- En fecha 15/12/2025, el Abg. Ramón Fernández, renunció al cargo de abogado defensor del imputado JORGE FELIPE SABOREDO.

- En fecha 15/12/2025, el Abg. Jorge Ortiz Oviedo en representación del imputado JOSE GENARO SANTACRUZ, justificó inasistencia y solicitó suspensión de audiencia y re agendamiento.

- Providencia de fecha 15/12/2025, *“Atento a la presentación que antecede y tratándose de una cuestión atinente a un derecho Constitucional que hace al ejercicio de la defensa técnica del encausado JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA, circunstancia que necesariamente debe expedirse esta Magistratura ínterin sea resuelta la recusación formulada en contra de éste Juzgador; téngase por renunciado al Abg. Ramón Darío Fernández Rivero con matrícula C.S.J. N° 53.760 a la defensa técnica del encausado JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA manteniéndose la intervención de los profesionales Abogados Juan Jorge Acosta, Jorge Rodolfo Aranda Romero, Rosa Amalia Duarte Mendoza y Liz Concepción Santander Cantero.- A los efectos de mantener una organización en cuanto al sistema de registro de profesionales que permanecen en el ejercicio de la defensa del citado incoado; ordenase la desvinculación del Abg. Ramón Darío Fernández Rivero de la presente causa dentro del sistema electrónico, luego del cual, si el citado profesional considerase la presentación regulación de sus honorarios profesionales, el mismo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 de la Acordada N° 1335/19 que reza: “7) PRIMERA PRESENTACION: el profesional que por primera vez tome intervención de un juicio en un órgano judicial con Expedientes Judicial Electrónico o Tramitación Electrónica deberá acercarse a la Secretaria de la misma, a entregar su escrito de presentación en formato papel, para que los funcionarios escaneen y suban a la plataforma digital, registrándolo en el sistema como “parte” para ingresar al proceso”.-*

- Providencia de fecha 15/12/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, dictó: *“Atento a la presentación que antecede y tratándose de una cuestión atinente a un derecho Constitucional que hace al ejercicio de la defensa técnica del encausado JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA, circunstancia que necesariamente debe expedirse esta Magistratura ínterin sea resuelta la recusación formulada en contra de éste Juzgador; téngase por renunciado a los Abgs. LIZ CONCEPCION SANTANDER CANTERO y JORGE RODOLFO ARANDA ROMERO a la defensa técnica del encausado JORGE FELIPE SABOREDO AZCURRA manteniéndose la intervención de los profesionales Abogados Juan Jorge Acosta, y Rosa Amalia Duarte Mendoza. - A los efectos de mantener una organización en cuanto al sistema de registro de profesionales que permanecen en el ejercicio de la defensa del citado incoado; ordenase la desvinculación de los Abgs. Liz Concepción Santander Cantero y Jorge Rodolfo Aranda Romero de la presente causa dentro del sistema*

electrónico, luego del cual, si los citados profesionales considerase la presentación regulación de sus honorarios profesionales, los mismos deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 de la Acordada N° 1335/19 que reza: “7) PRIMERA PRESENTACION: el profesional que por primera vez tome intervención de un juicio en un órgano judicial con Expedientes Judicial Electrónico o Tramitación Electrónica deberá acercarse a la Secretaria de la misma, a entregar su escrito de presentación en formato papel, para que los funcionarios escaneen y suban a la plataforma digital, registrándolo en el sistema como “parte” para ingresar al proceso”.-

- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 15/12/2025, que dice: “Siendo las 08: 57 horas. De no haberse llevado a cabo la Audiencia prevista en el Art. 352 el C.P.P. en la presente causa a las 08:30 horas, en consideración al recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado Avelino Ávila en contra del proveído de fecha 04 de noviembre de 2025, como también en atención a la Recusación formulada por las encausadas REINA TORRES VDA. DE DUARTE y JUANA ANASTACIA TORRES CORONEL. Se deja constancia de que las citadas encausadas son asistidas por el Abogado Avelino Ávila Romero quienes no han comparecido a la convocatoria realizada por este juzgado. Igualmente se deja constancia de la incomparecencia del Agente Fiscal ORLANDO PAIVA. Así también se encuentran presentes: las Abogadas ANA MARÍA RAMOS ESTIGARRIBIA Y CRISTINA YASMINA LUCIA SOSA JARA en representación del Instituto de Previsión Social, conforme al Poder otorgado, y los procesados: 1) ZULMA VERONICA VILLALBA COLMAN; acompañada de la Abogada Paola Nathalia Vivero Cattebeke; 2) EDUVIGIS ESPINOLA; acompañado del Abogado Nicolás Arias; 3) CARLOS BARRETO OCAMPOS y 4) JENNIFER KARINA GONZALEZ; acompañados del Abogado Pedro Almada Galeano; 5) RODOLFO RAMON VELAZQUEZ CAJE, 6) HILARIO VELAZQUEZ SANTACRUZ, 7) CYNTHIA ADRIANA CAJE CABRAL y 8) YOLANDA TERESA BALBUENA MARTINEZ; acompañados de la Abogada María Eugenia Bogarin; 9) JORGE MANUEL JUVINEL FERREIRA, 10) CAROLINA MARTINEZ ESCURRA y 11) BLAS ANTONIO VERON, acompañados por el Abogado Enrique Damián Cárdenas Muñoz; 12) JORGE FELIPE SABOREDO, quien solicita la designación de un Defensor Público para que lo asista en la presente causa; 13) JOSE GENARO SANTACRUZ FRUTOS; quienes firman conmigo. Conste. Asunción, 15 de diciembre del 2025”.

- Providencia de fecha 23/12/2025, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: “Que, este Ministro impugna la inhibición del Excelentísimo Sr. Ministro Dr. Luis Ma. Benítez Riera., conforme a lo siguiente: Que, el Sr. Ministro se aparta de entender en la presente causa bajo los siguientes términos: “Verificada la plataforma de la Sala Penal se constata la intervención del Abog. Avelino Ávila, de quien me hallo comprendido en causal de excusación, prevista en el Art. 50, núm. 13 del Código Procesal Penal, sepárome de entender en estos autos.-” Pues bien, tomando en consideración lo expuesto anteriormente, primeramente debemos recordar que es función vital de todo Magistrado (incluidos los Ministros de la Corte Suprema de Justicia cuando asumen el rol de Juez revisor) exponer los motivos o fundamentar los decisorios asumidos a los efectos de que las partes conozcan las convicciones que llevaron a un juez a tomar una decisión.- La motivación no debe ser ajena a ningún Juez, ya que todos los magistrados por mandato constitucional están obligados a fundamentar sus decisiones, de igual modo, al momento en que un Juez se aparta de entender en un determinado proceso debe exponer los argumentos que llevan a tal decisión, con esto, además de cumplir con el mandato constitucional de fundamentar las decisiones, también se respeta el principio del juez natural.- Además, el art. 50 inc. 13) del C.P.P., guarda relación con el fuero íntimo del magistrado, por ende, a diferencia de las otras causales, el Magistrado que invoca dicha circunstancia debe explicar pormenorizadamente los eventos que llevaron a comprometer su imparcialidad, justamente estas circunstancias no fueron expuestas por el Excelentísimo Ministro.- En este punto, cabe resaltar que el Excmo. Sr Ministro no expone los argumentos por los cuales se inhibe, a los efectos de conocer los motivos que suscitaron dicho apartamiento, incumpliendo así el mandato constitucional de exponer los motivos tendientes a la toma de tal decisión.- En consecuencia, ante la inexistencia veraz de causales que obliguen a su apartamiento, este Ministro, como se expuso al

principio, se impugna la inhibición del Señor Ministro Dr. Luis Ma. Benítez Riera, debiéndose imprimir los trámites correspondientes a los efectos de su resolución confirmando al Excelentísimo Sr. Ministro Benítez Riera para que siga entendiendo en la presente causa”.-

11.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Providencia de fecha 24/02/2026, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“En atención a la impugnación planteada por el Ministro Dr. Gustavo Santander, póngase a conocimiento del mismo, al Señor Ministro impugnado Dr. Luis Maria Benítez Riera”.* -
- Acusación nro. 20 de fecha 11/03/2026, el Agente Fiscal Orlando Paiva Notario, solicitó reapertura y formuló acusación contra IVONNE PATRICIA ESTHER GINARD BENITEZ.
- Providencia de fecha 25/08/2026, el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benitez Riera, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que en la presente causa tiene intervención como Miembro del Tribunal de Apelación, el Dr. Jesús María Riera Manzoni, con quien tengo legítima causal de excusación de conformidad a lo previsto en el art. 50 inc. 13 del C.P.P; sepárome de entender en la presente cuestión”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/09/2026.